This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

LIBRERIA RIVADAVIA
DE
G MENDESKY É HIJO
359-CALLE FLORIDA-359
BUENOS AIRES

SA5102.5.3

Harvard College Library

FROM THE FUND

FOR A

PROFESSORSHIP OF
LATIN-AMERICAN HISTORY AND
ECONOMICS

ESTABLISHED 1913

ULTIMATUM

DEL

Sr. CONSUL DE FRANCIA

Mr. AIMÉ ROGER,

DIRIGIDO AL

GOBIERNO DE BUENOS-AIRES,

ENCARGADO DE LAS RELACIONES EXTERIORES

DE LA

CONFEDERACION ARGENTINA,

CON LA

CORRESPONDIENTE CONTESTACION

Y DOCUMENTOS QUE LE SON RELATIVOS.

BUENOS-AIRES.

IMPRENTA DEL ESTADO.

1838.

SA 5102.5.3
HARVARD COLLEGE LIBRARY
DEC 24 1915
LATIN-AMERICAN
PROFESSORSHIP FUND.

MICROFILMED
AT HARVARD

Abordo de la fragata *La Minerva*, en Montevideo, 23 de Setiembre de 1838.

Con el fin de evitar á la República Argentina las desgracias que há muy cerca de seis meses sufre con una resignacion digna de mejor suerte, el abajo firmado, Cónsul de Francia, habia propuesto en su nota del 13 de Diciembre 1837 al Gobierno de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion, suspender la aplicacion agraviante de los principios injustos que dirigen su conducta respecto de los Franceses establecidos en el territorio Argentino, y dejar para otra época la discusion de estos principios y el examen de los hechos cuya reparacion el Gobierno de S. M. el Rey de los Franceses está determinado á obtener.

Rechazada esta transaccion, y desconocida su moderacion, el infrascripto, despues de la estraña nota del Gobierno Argentino del 8 de Enero último, no tenia mas que hacer que egecutar á la letra las instrucciones del Sr. Ministro de Negocios Extrangeros, Presidente del Consejo de Ministros de S. M., y dejar al Sr. Comandante en gefe de las fuerzas navales francesas

prosecucion de este negocio. En efecto el 10 de Marzo siguiente, él dirigió la solicitud de su pasaporte en términos que prometian el olvido de lo pasado, y presagiaban las consecuencias de una nueva denegacion á justas reclamaciones. El pasaporte fué expedido.

Desde entonces no quedaba ya al Sr. Contra-Almirante Leblanc sino el empleo de las medidas de rigor que se le habia prescripto. Sin embargo, leal y benévolo, quiso vencer al Gobierno de Buenos Aires á fuerza de moderacion, y, como el infrascripto, propuso solamente la suspension de sus principios, hasta la discusion de un tratado que fijase las relaciones de los dos paises: pero pronto desengañado, declaró el puerto de Buenos Aires, y todo el litoral de la República Argentina, en estado de rigoroso bloqueo.

Asi, en la correspondencia oficial del Cónsul de Francia y del Sr. Contra-Almirante, y en la correspondencia particular de este último, publicadas por S. E. el Sr. Gobernador de la provincia de Buenos Aires, se observa sin cesar este deseo de consultar aun al Gobierno Francés, antes de usar de la fuerza, para hacer triunfar el derecho; de evitar á la República largos padecimientos; y de presentar á su Gobierno la ocasion, que tanto parecia apetecer, de tratar directamente con el de S. M.: pero tambien facilmente se percibe la necesidad en la que los Agentes de la Francia se

han visto constituidos, de ejecutar las órdenes que habian recibido, siempre que no pudiesen hacer aceptar transaccion alguna honrosa. En una palabra: el Gobierno de Buenos Aires no ha querido comprender que la cuestion le habia sido presentada en estos términos—

"Esperar la decision de la Francia, gozando los beneficios de la paz, á precio de una simple suspension de principios de una rara aplicacion; ó esperar esta decision, sufriendo la dura ley del bloqueo."

En esta alternativa, ha preferido que hombres que no querian sino la paz, lo tratasen con rigor. Los ciudadanos Argentinos saben de qué parte estuvo la moderacion. Ella ha sido la compañera del buen derecho y de la fuerza.

En el lenguage oficial del Gobierno de Buenos Aires, el de S. M. el Rey de los Franceses no ha podido ver sino un nuevo agravio, cuya reparacion importaba á su dignidad. Ha comparado la moderacion y urbanidad de sus Agentes, con la exaltacion é incivilidad de los de la República: y á la vez se ha quejado y alegrado de la impertinencia y despropósito de estos últimos, que hicieron pública, por medio de la prensa, su falta de consideracion hácia la Francia, y su mala fé.

Dejando á un lado la interpretacion, almenos erronea, da-

da por el Sr. Ministro Argentino á los principios del derecho de gentes y á las leyes francesas, el abajo firmado se limitará á rechazar la pretension del Gobierno de Buenos Aires, de reusar la intervencion del Consul que desempeña interinamente el Consulado General de Francia en favor de sus compatriotas, porque en esto estriba todo el sistema de defensa de ese Gobierno, y porque encontrará así la ocasion de recordar otros motivos de queja que la longanimidad de la Francia queria tener en olvido.

He aqui cual ha sido la marcha de la Administracion Argentina.

A cada reclamacion nueva concerniente á un Francés, el Sr. Ministro de Negocios Extrangeros, con la injusta ley de 10 de Abril de 1821 en la mano, rechazaba la intervencion del Consul de Francia, no queriendo comprender que, aun cuando el Gobierno de S. M. consintiese en reconocer que un ciudadano francés, llenando las condiciones de esta ley, fuese considerado como domiciliado, y como tal sometido á las cargas particulares, sin embargo no se seguiria de esto que él hubiese perdido su nacionalidad y su derecho á la proteccion francesa.

Habiendo algunos hechos de alta gravedad colocado al Gobierno Francés en la necesidad de ordenar á su Representante en Buenos Aires, dirigiese exigentes re-

clamaciones á la Administracion Argentina, debió prescribirle al mismo tiempo combatiese, si su intervencion era rechazada, los principios absurdos y contrarios al derecho de gentes, consagrados por la ley de 10 de Abril.

El Gobierno Argentino, abandonando el terreno sobre el cual se habia colocado, y fingiendo olvidar que la discusion de los principios no era mas que el medio de arribar sin demora al exámen de los hechos, pretendió: 1.º—Que un Cónsul no era un Agente Diplomático; que no teniendo credenciales, no era hábil para tratar cuestiones políticas, y que la Francia habria debido enviar un Ministro, ó al menos un Encargado de Negocios: 2.º—Que pues no lo habia hecho, y no habia encargado al Sr. de Vins de Peysac reclamase contra los principios que dirigian la conducta del Gobierno respecto de los extrangeros, la interinidad del Consulado General usurpaba una mision que ciertamente no se le habia confiado: y que este hecho venia á ser mas evidente cuando se consideraba que, habiendo tenido lugar en 1830 una discusion sobre los mismos principios, sostenida por Buenos Aires y repelida por el Consulado Francés, el silencio del Gobierno de S. M. desde aquella época era una acquiescencia formal á estos principios.

Fuera de lo que tiene de ofensivo un sistema tal, no se

vé en él la intencion bien determinada de evitar el examen de los hechos, causa primera y única de la discusion sobre los principios, y ¿no se podria concluir de aquí que el Gobierno de Buenos Aires está en la imposibilidad de justificar sus actos?

Algunas palabras bastarán para hacer caer el armazon levantado por la Administracion de Buenos Aires.

1.° Los Ministros Diplomáticos son *Agentes públicos cerca de los gobiernos extrangeros;* hallándose los Cónsules en este caso, son pues evidentemente Agentes diplomáticos, de un órden inferior si se quiere, pues que ellos no ejercen funciones diplomáticas sino en ausencia de los Embajadores, de los Ministros y de los Encargados de Negocios; pero que, aun en presencia de estos Agentes, no podrian perder el carácter que les pertenece. Es de observar que si los Cónsules eran en otro tiempo nombrados por el comercio de tal ó tal plaza, para defender intereses particulares, ellos han venido á ser despues los representantes del comercio nacional, son llamados á defender el interes del Estado mismo, y en fin está hoy generalmente reconocido, que son verdaderos Agentes públicos, ó diplomáticos, y que las circunstancias los habilitan para tratar todas las cuestiones que les son confiadas por sus gobiernos.

El Sr. de Mendeville, Cónsul General de Francia, y el Sr.

Baron Picolet de Hermillon, Cónsul General de S. M. el Rey de Cerdeña, no han practicado actos esencialmente políticos, cuando en nombre de sus Gobiernos han reconocido la independencia de la República Argentina?

2. Si el Sr. de Vins de Peysac hubiese vivido, él habria sido testigo de los hechos cuya reparacion el infrascripto ha sido encargado de solicitar, y sin duda hubiera protestado contra estos hechos: pero habiendo sido reconocido el Sr. de Vins en calidad de Encargado de Negocios, el Gobierno se habria limitado á oponerle la ley de 21 de Abril: murió el 22 de Mayo de 1836, y su sucesor fué inmediatamente nombrado y revestido del mismo grado. De donde resulta por una parte, que el interino, ocupando desde luego el puesto del Sr. de Vins, y en seguida el del Sr. Bouchet de Martigny, era interinamente un verdadero Encargado de Negocios, y por otra parte, que no se le podria reprochar al Gobierno Francés la falta de un Agente diplomático de un grado elevado. El infrascripto ha respondido ya en sus notas á esa pretension de considerar el silencio del Gobierno de S. M. el Rey de los Franceses, despues de la discusion de 1830, como una aquiescencia: sin embargo, repetiré los motivos de este silencio, porque ellos hacen resaltar la moderacion de la Francia. 1.º—El Sr. de Laforest, Cónsul General y Encargado de Negocios de Francia, se pre-

sentó en Buenos Aires en 1832, y se vió obligado á retirarse: el Gobierno de Buenos Aires no se apercibió que era hacer una solemne censura á la conducta de la Francia en Chile, cuando ella se determinó á sostener á este Agente en sus justas reclamaciones.

2. El Sr. de Vins de Peysac se presentó en 1835, y no pudo hacerse admitir como Encargado de Negocios, no obstante que el Gobierno de Buenos Aires hubiese declarado en las notas escritas á Paris, en el asunto del Sr. de Leforest, que estaba muy reconocido de haber la Francia enviado un Agente diplomático de un caracter elevado. El Sr. de Vins no fué admitido sino un año despues de su arrivo á Buenos Aires, y con esta restriccion ofensiva á la Francia—que su admision no serviria de ejemplo, y no produciria consecuencias. ¿La Administracion de Buenos Aires tiene bastante fundamento para reclamar del Gobierno Francés el envio de un Encargado de Negocios?

Estas observaciones son tan poderosas, y la Administracion Argentina, sobre todo despues de antecedentes semejantes á los que el infrascripto acaba de enumerar, se veria tan apurada para negar su fuerza, que el Gobierno Francés ha juzgado á propósito encargar á su Cónsul, que desempeña interinamente el Consulado General de Francia en Buenos Aires, y á ningun otro, el recordar sucintamente los agravios cuya reparacion

debe obtener la Francia, y hacer conocer las satisfacciones que exige como condiciones indispensables al restablecimiento de la buena armonia entre la Francia y la República Argentina.

Reconociendo que es justo tratar con indulgencia á un pueblo que milita por su independencia y su constitucion, y que es necesario tener en consideracion los deplorables inconvenientes y las crueles necesidades de las circunstancias y de los tiempos, el infrascripto Cónsul de Francia no recordará todos los actos arbitrarios de que una multitud de Franceses han sido víctimas, y que la Francia ha lamentado en silencio: él se ocupará solamente de aquellos cuya reparacion está encargado de demandar.

El 4 de Enero de 1838 el Sr. César Hipólito Bacle murió preso en su casa, y al siguiente dia el Cónsul de Francia, los oficiales del *d'Assas*, y mas de quinientos Franceses acompañaron sus restos á su última morada: este numeroso cortejo de un hombre de una modesta condicion era una solemne protesta contra el decreto misterioso fulminado contra él. Preso el 2 de Marzo de 1837, Bacle fué inmediatamente puesto en prisiones, y se le notificó su sentencia de muerte. Los pasos oficiales del Cónsul de Francia, y las oficiosidades del Sr. Ministro S. M. B. le salvaron la vida, ó al menos retardaron su fin, que bárbaros tratamientos debian acelerar. En muchas circunstancias el Gobierno

Argentino, por el órgano de su Ministro de Negocios Extrangeros y de otros diversos Agentes, ha negado haber tenido nunca la intencion de fusilarlo. Pero no hay calabozo tan bien cerrado que no deje escapar alguna queja, y el infrascripto conserva numerosas cartas de su desgraciado compatriota, en que ha consignado los detalles de sus largos padecimientos. El Gobierno negará tambien, sin duda, las crueldades cometidas sobre Bacle por algunos miserables encargados de su custodia, y entre otros por el Coronel D. N. Quevedo; pero lo que no podrá negar es, que despues de haber estado cerca de seis meses encerrado en un calabozo en incomunicacion rigorosa, este desdichado, en un deplorable estado de salud, haya sido vuelto á su casa donde murió el 4 de Enero, protestando su inocencia, y recomendando su familia al Cónsul de Francia. Ella efectivamente necesitaba de este apoyo, porque poco despues, para satisfacer una deuda que debia ser de cargo del Gobierno de Buenos Aires, ha visto embargar los únicos muebles que aun no habia vendido para ablandar á sus carceleros, y pagar los gastos de la enfermedad de Bacle.

Pero ¿qué crímen ha cometido Bacle? ¿Ha comparecido delante de los jueces: ha sido castigado en cumplimiento de una sentencia?—No: no ha habido ni jueces ni juicio, sin duda porque el crímen, cuya pena ha sufrido, era imagnario. Hoy todavia el infrascripto

Cónsul de Francia, á pesar de multiplicadas instancias y de enérgicas reclamaciones, ignora los motivos del terrible castigo bajo cuyo peso su compatriota sucumbió.

El Sr. Pedro Lavie, que por su conducta honorable hubiera debido ser protegido de las persecuciones y zelos del Coronel D. Antonio Ramirez, habria tenido la suerte de Bacle, si las medidas de rigor adoptadas por el Sr. Contra-Almirante Leblanc no hubiesen hecho levantar, respecto á él, por el Exmo. Sr. Gobernador de Buenos Aires, un juicio precipitado, cuya legalidad es imposible admitir, y que no podrá hacer olvidar que Lavie ha estado encerrado seis meses en la cárcel de la ciudad, y mantenido todo este tiempo en incomunicacion rigurosa. Un pretendido robo ha sido el pretesto de su arresto, y el motivo, una sórdida rivalidad comercial. Arrastrado ante yo no sé que Tribunal, compuesto de oficiales á las órdenes del Sr. Ramirez, que con las amenazas y las injurias en los labios, y empleando las prácticas olvidadas de la tortura, le arrancaron algunas pretendidas confesiones, se ordenó que se le remitiese á Buenos Aires para ser allí juzgado. Se hizo andar con grillos á este desgraciado cuarenta leguas en un caballo espantadizo: el cuerpo todo maltratado de una caida peligrosa, llega por fin, y se considera feliz de ser olvidado entre los malhechores. El 14 de Abril último, el carcelero le anuncia que S. E. el Sr. Gobernador lo ha condenado á seis meses de prision, y

que el dia siguiente será libre. El está libre en efecto, mas ignora los motivos de su libertad, como ignoró los de su prision. Sin embargo el establecimiento de Lavie fué cerrado por órden del Sr. Ramirez, largo tiempo abandonado al cuidado de sus perseguidores, y confiado á su probidad: su ruina está consumada. El huye, y viene á Montevideo para vivir del trabajo de sus manos.

El Sr. Blas Despouy habia formado en Barracas un establecimiento industrial, que fomentado al principio por el Gobierno, fué destruido enteramente en seguida, bajo el pretesto menos fundado de insalubridad, á la vista, y en cierto modo con la cooperacion de las autoridades.

Nadie pensó en suscitar la menor duda sobre la legitimidad de la reclamacion entablada por el Sr. Despouy desde el año de 1821: mas las dificultades de toda naturaleza que él ha experimentado para hacer reconocer sus derechos, parecerian increibles, si la denegacion de justicia de que él tiene que quejarse, despues de 10 años que su crédito ha sido definitivamente liquidado, no tuviese un carácter mas extraordinario todavia.

La indemnizacion á que tenia derecho el Sr. Despouy, reconocida al principio, fué efectivamente liquidada en 1828, en la suma de 40,172 pesos fuertes y 3 reales: parecia desde entonces que el pago de esta suma era la

única conclusion posible de este negocio. Lejos de eso.

En fin, en último lugar, habiéndose dirigido á la Administracion actual de Buenos Aires, se suscitaron nuevas dificultades, y se exigieron formalidades que tendian á poner en cuestion un negocio bien y debidamente juzgado. El Sr. Despouy reclamó la intervencion del Consulado, y mas tarde la del Gobierno Francés.

El Gobierno de S. M., despues de un exámen atento de los documentos relativos á las reclamaciones del Sr. Despouy, ha ordenado al infrascripto exigia del de Buenos Aires el pago de la suma debida á este individuo, manifestando todo el descontento que ha experimentado con la lectura del extraño dictámen del Asesor en 22 de Febrero de 1836.

En la ciudad de Buenos Aires, hallándose los Franceses en el caso de recurrir inmediatamente al Cónsul de su nacion, jamas son llamados á formar parte de las milicias; mas en la campaña, y principalmente en el departamento á las órdenes del Coronel Ramirez, cada dia son el objeto de nuevas vejaciones. Los Sres. Martin Larre, Jourdan Pons, y Salvat Garrat, portadores de certificados acreditando su nacionalidad, fueron obligados á enrolarse en la milicia, ó pagar sus reemplazos; y sin embargo sus certificados habian sido, por los cuidados del abajo firmado, revestidos del siguiente decreto:

Buenos Aires.....de 183..

"*En virtud de que por el antecedente boleto ha justificado D.....ser súbdito de S. M. el Rey de los Franceses, esta Inspeccion y Comandancia General de Armas se lo revalida por el presente decreto, para que sea eximido de todo enrolamiento en los cuerpos de milicias, ni incomodado por las partidas que se destinan á este objeto.*"

PINEDO.

A los decretos del Inspector General de Armas, los Comandantes de la campaña oponen las órdenes directas del General Rosas; de tal suerte que no podria admitirse que el Gobierno de Buenos Aires pretendiese que los enrolamientos de Franceses son el resultado de errores inevitables. En algunos certificados, que la Administracion Argentina ha ordenado á los Comandantes de los diversos cuerpos del ejército estender para su justificacion, el infrascripto ha encontrado la prueba de que no habia ya Franceses en las milicias, pero no la de que muchos no hubiesen sido anteriormente incorporados en ellas contra su voluntad. Por otra parte los hechos son de notoriedad pública, y el Gobierno sostiene el principio.

Tales son los principales agravios cuya reparacion quiere

obtener el gobierno de S. M. el Rey de los Franceses.

El ha aprobado la conducta de sus Agentes, y ha ordenado al infrascripto declarar al Gobierno de Buenos Aires, que el restablecimiento de la buena armonia entre la Francia y la República Argentina no podrá tener lugar sino bajo las condiciones siguientes.—

EL GOBIERNO DE BUENOS AIRES—

1.° Hará poner inmediatamente á la disposicion del Consulado General de Francia la suma de 20,000 pesos fuertes, para la viuda del Sr. César Hipólito Bacle.

2. Pronunciará la destitucion del Coronel D. Antonio Ramirez, y hará inmediatamente vertir en el Consulado General de Francia la suma de 10,000 pesos fuertes para el Sr. Pedro Lavie.

3. Reconocerá el crédito del Sr. Blas Despouy, y se empeñará en efectuar el pago del capital de este crédito en el término de un año. En cuanto á los intereses, se nombrará en el término de tres meses una Comision mixta, compuesta de tres ciudadanos Argentinos á la eleccion del Cónsul de Francia, y tres ciudadanos Franceses á la eleccion del Ministro de Relaciones Exteriores de la República. Esta Comision fijará la cuota de los intereses que deban pagarse al Sr. Blas

Despouy. Si se dividiesen las opiniones de la Comision, se nombrará un 7.° Comisario, de comun acuerdo entre el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y el Sr. Cónsul de Francia. La decision de la Comision será inapelable, y la suma de los intereses adjudicada al Sr. Despouy, se reunirá al capital de su crédito para ser pagada en la misma época.

4. El Gobierno de Buenos Aires, encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, mientras se concluya un tratado de amistad, de comercio y navegacion, se empeñará solemnemente, y bajo la condicion de la mas perfecta reciprocidad, á tratar á los Franceses residentes en el territorio Argentino como lo son los súbditos de la nacion mas favorecida.

El Gobierno de S. M. el Rey de los Franceses habia ordenado ademas al infrascripto exigir una reparacion de las inconveniencias que el de Buenos Aires se ha permitido respecto del Representante de la Francia: mas en virtud de los poderes que le son conferidos, el infrascripto, bien determinado á no salir jamas de la línea de moderacion que ha seguido siempre, y deseando alejar toda idea de animosidad personal, declara considerar los testimonios de estimacion y de amistad que ha recibido de S. E. el Sr. Gobernador, como una reparacion suficiente de estas, contenidas en la nota del Sr. Ministro de Negocios Extrangeros del 8 de Enero

de 1838, y mas particularmente en la carta del Sr. Manuel de Irigoyen de 15 del mismo mes.

El infrascripto espera que el Gobierno de Buenos Aires, mejor iluminado sobre sus verdaderos intereses, no se reusará mas á hacer lugar á las justas exigencias de la Francia. El se convencerá que la Francia, teniendo en su favor el buen derecho, despues de haber sido indulgente hasta en el empleo de las medidas coercitivas, no economizará sacrificio alguno para lograr satisfaccion de los ultrages, que talvez por demasiado tiempo ha soportado en silencio; enfin, él retrocederá ante la espantosa responsabilidad de los acontecimientos funestos que se preparan.

La Francia no quiere humillar á la República Argentina despues de haberle dado innumerables pruebas de afeccion y de estimacion, pero no puede consentir en someterse á intolerables é injuriosas pretensiones: ella protesta contra toda idea de invasion y de conquista á espensas de la República, cuya independencia ha reconocido solemnemente; mas no podrá vacilar en emplear todos los medios que estan en su poder, para terminar prontamente una lucha perjudicial á sus intereses, á los de sus aliados y á los de la misma República: enfin la Francia, fuerte en su justicia, declara que con sentimiento adopta medidas contrarias á sus habitudes y á sus principios de moderacion. El infrascripto, antes

de autorizar medida alguna de un carácter mas hostil que las adoptadas hasta este dia, esperará 48 horas la respuesta del Gobierno de Buenos Aires al presente *ultimatum*.

El Cónsul de Francia,

AIMÉ ROGER.

¡VIVA LA FEDERACION!

El Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Buenos Aires, Encargado de las que corresponden a la Confederacion Argentina.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1838.——
Año 29 de la Libertad, 23 de la Independencia, y 9 de la Confederacion Argentina.——

Al Sr. Cónsul de Francia, Mr. Aimé Roger.

Despues que el Sr. Cónsul Roger, al pedir su pasaporte para ausentarse de la República por nota de 10 de Marzo último, declaró concluida su mision y se ausentó en efecto, el Gobierno encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina ha recibido el *ultimatum* fecha 23 del próximo pasado, en que, invocando S. S. la autorizacion de S. M. el Rey de los Franceses para trasmitirlo al Gobierno Argentino, detalla las pretensiones perentorias del suyo. S. E. el Sr. Gobernador, apoyado en su buen derecho, podria requerir del Sr. Roger el carácter y credencial con que se le dirije de nuevo, cuando sus funciones cesaron de todo

las de aquella clase, la limitan á velar en lo concerniente al comercio, y á los individuos de su nacion: cualquiera otra investidura puede solamente derivar de un tratado, sin lo cual no existe derecho alguno positivo para reclamarla. El ejemplo de los actos ejercidos en la Confederacion por el Sr. Mendeville, Cónsul General de Francia, y el Baron Picolet d'Hermillon, Cónsul General de Cerdeña, en manera alguna favorece su intento. Uno y otro Cónsul, al informar al Gobierno Argentino que tenian encargo del suyo para poner en su noticia que habia reconocido la independencia de nuestra República, cumplian con un encargo especial para el cual ni necesaria era la investidura consular. Cualquiera oficial público, acreditado suficientemente para manifestar el mandato de su Gobierno, habria podido dar la precisa solemnidad á este acto, sin que por esto le fuese dado pretender prerogativa alguna diplomática.

El reconocimiento de la Independencia por S. M. el Rey de los Franceses, altamente grato y satisfactorio á la República Argentina, no importaba un obsequio ó concesion especial á la Confederacion Argentina, sino la declaracion de un principio de aquel Soberano, que refiriéndose á la nueva existencia política de los Estados de la América antes española, comprendia naturalmente el de la Confederacion. No incumbia pues al Sr. Cónsul Mendeville sino comunicarlo, como lo

hizo, en clase de empleado de la Francia, habilitado para ello suficientemente.

No es menos inconducente la aplicacion que hace el Sr. Roger del caso del Baron de Picolet. Cualquiera que sea el carácter que se pretenda dar al protocolo firmado por el infrascripto con el Sr. Cónsul Sardo, acerca del reconocimiento de la independencia de esta República por S. M. el Rey de Cerdeña, importa solamente la consignacion ó registro de un hecho, en virtud del cual el Sr. Picolet, sin tal carácter de Cónsul, y como empleado solamente del Rey de Cerdeña, comunicaba la voluntad de S. M. respecto de la existencia política de la Confederacion Argentina. En cumplimiento del decreto de 20 de Octubre de 1834, no habia sido hasta entonces admitido por el Gobierno al ejercicio de sus funciones; lo fue despues del reconocimiento de la República, que, habilitado suficientemente, hizo saber á nombre de su Soberano. Ni el Sr. Picolet reclamó el rol de Agente diplomático, ni el Gobierno Argentino le acordó despues prerogativa alguna excepcional fuera de las designadas por la ley de las naciones al Cónsul de una nacion amiga.

El infrascripto no alcanza á descubrir la razon en que el Sr. Roger pueda apoyar la rara pretension de suponerse *Encargado de Negocios de Francia* por consecuencia de la lamentable muerte del Sr. Marques de Vins de Pey-

sac, y por haberse ausentado de la República el Sr. Buchet Martigny. Si no se quiere establecer un código distinto de derecho de gentes para la República Argentina, seria de desear que el Sr. Roger citase un solo ejemplo de haber sido reconocido un Vice-Consul como Encargado de Negocios, sin credencial alguna de su Soberano, sin presentacion escrita ó verbal de parte de un Ministro diplomático, y sin otro título que su voluntad.

Por poco que el Sr. Roger reconsidere su doctrina, comprenderá facilmente la suma diferencia entre el derecho de un Cónsul para prestar, á falta de un Ministro diplomático, proteccion á personas ó intereses de los súbditos de su Soberano, con sugecion á las leyes del pais en que reside, ó á la estipulacion de un tratado, y asumir la representacion del Agente diplomático en su ausencia ó muerte. El Gobierno Argentino en uno y otro caso ha dispensado al Sr. Roger las franquicias necesarias para el ejercicio perfecto de sus funciones consulares; pero ha creido de su deber no reconocerle derecho alguno á la investidura que supone gratuitamente haber recaido en su persona.

En esta situacion el Gobierno Argentino, que no ha omitido hasta ahora medio alguno para demostrar á la Francia sus sentimientos de benevolencia, antes de una repulsa justa y fundada, que acaso podria alejar un favo-

rable desenlace á tan inesperados sucesos, deseando presentar al universo un nuevo testimonio público de su buen derecho, de sus intenciones pacíficas hácia S. M. el Rey de los Franceses, y de sus sínceros deseos por poner término á la interrupcion comercial de los estados amigos; decidido tambien á allanar de un modo compatible con el decoro nacional que le está confiado, en las dificultades que tanto retardan los resultados de una transaccion pacífica, y confiado en los honorables sentimientos y elevada representacion del Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. B. en 1.º del corriente, le invitó *(copia núm.* 1.*)* á que tomase en tan desagradables diferencias, si le fuese posible, el carácter de mediador, dándole por bases para sus buenos oficios las designadas en la misma fecha, que fueron transmitidas á S. S. en 4 del citado Octubre.

El Gobierno fué informado en 9 del corriente, que el Cónsul de Francia las habia aceptado, y que se proponia venir á esta ciudad en la fragata de guerra inglesa *Calliope*; y en este concepto, tomadas las disposiciones necesarias para su desembarco, al arribo á este puerto del bergantin ingles *Sparrowhawk*, fué sorprendido con el aviso que le dió el 11 del mismo el Exmo. Sr. Ministro Británico, *(núm.* 2, 3*)* de que S. S. no las aceptaba, y á cuyo objeto acompañó copia de una carta de S. S. datada en Montevideo en 9 del mismo, *(num.* 4.*)* ofreciendo en ella proponer de nuevo la

transaccion de que habia sido conductor el Sr. D. Javier Garcia de Zúñiga. *(núm. 5)*.

Cuando esta correspondencia tenia lugar en Montevideo y Buenos Aires, se tomaban providencias para el asalto de la isla de Martin Garcia, que fué ejecutado el 11 del corriente, en cumplimiento de las órdenes del Exmo. Sr. Contra-Almirante, por las fuerzas navales de S. M. el Rey de los Franceses unidas á los buques piratas que navegan bajo las òrdenes de Rivera, y una division de fuerza armada perteneciente á las hordas de este bandido. Si una conducta tal es reprobada, porque revela la falta de sinceridad con que se ha conducido por parte de S. S. aquella correspondencia, ella se hace mas notable al observar que S. S. para aquella negociacion haya esplorado el acuerdo y conformidad del cabecilla Rivera, pasando personalmente á su campamento fuera de los portones de Montevideo, y que las fuerzas francesas se hayan presentado, para la egecucion de tan atentatoria empresa, aliadas con esos piratas y bandidos. ¿Y no considera S. S. que esto es una negra mancha que se echa al honor y dignidad de la Francia? ¿Podria nadie concebir que los Agentes de una nacion tan poderosa como la Francia, para sostener las pretensiones sobre que invocan su honor y dignidad nacional, se hayan humillado y rebajado hasta el extremo de formar causa comun con esos rebeldes, y de admitirlos entre sus filas como sus aliados y au-

xiliares, habiendo tenido medios honrosos como hacerlo, y tanta superioridad numérica respecto de la guarnicion de valientes Argentinos que defendian aquella isla? ¿Cuales son los principios de honor, justicia y civilizacion que S. S. se atreve á invocar contra la marcha digna y circunspecta del Gobierno Argentino? ¿Cual su moderacion y buen derecho, si tales son los medios para hacerlo prevalecer? A la verdad que han sido tan marchitos los laureles, tan empañadas las glorias que en esta empresa han adquirido las fuerzas francesas, que el distinguido Sr. Comandante D. Hipólito Daguenet, cuando en su nota del 14 del corriente *(núm. 6.)* recomendó á este Gobierno la bizarra comportacion del valiente Argentino, Teniente Coronel D. Gerónimo Costa, en la defensa de la isla de Martin García, cuidó honrosamente de no designar cuales fueron las fuerzas puestas á su disposicion para aquel objeto; y de salvar su bien merecida reputacion ante la opinion del mundo civilizado, garantiéndose con las órdenes recibidas del Exmo. Sr. Contra-Almirante.

El mundo todo que ha observado al Cónsul de Francia, reclamando á nombre del derecho de gentes principios de justicia y civilizacion contra la Administracion Argentina, apreciará debidamente el espíritu que ha dictado procedimientos tan fementidos, desde que vea á S. S. sosteniendo y protegiendo la anarquia en un Estado amigo de la Francia, como lo es el Oriental del

Uruguay, para encontrar infames adictos que segunden aquellas reclamaciones. Podrá al mismo tiempo estimar muy ampliamente la fingida moderacion y ningun derecho de la Francia contra la República Argentina, cuando vea á S. S. echando mano de las rebeliones para triunfar en aquellas, y que el vil instrumento que prefirió para egecutarlas ha sido un advenedizo traidor como Domingo Cullen, que nunca ha pertenecido á los Argentinos, y que ignominiosamente destituido del honorífico puesto á que lo habian elevado sus intrigas, batido y derrotado inmediatamente con los indios salvages que formaban su defensa y las esperanzas de S. S., se ha visto obligado á fugar para evadir el justo castigo que contra él claman los patriotas santafesinos.

Si al Gobierno Argentino le habria sido posible en otras circunstancias sacrificar las fuertes consideraciones que le impiden discutir y arreglar con S. S. en su actual carácter las diferencias desagradables que hoy existen con la Francia, él se halla hoy imposibilitado de hacer tamaño sacrificio, por la escandalosa y reprobada marcha de S. S., acreditada con los sucesos que á la presencia de todos se estan desenvolviendo. Ella presenta sin equivocacion al Cónsul de Francia, no vindicando derechos de su nacion, sino como un enemigo encarnizado, no solo de la independencia y prosperidad de esta República, sino de la seguridad de los cuan-

tiosos intereses de los extrangeros amigos que sirven al entretenimiento del giro comercial. Ella forma un contraste sorprendente con la noble moderacion de los Argentinos, aun en medio de las duras pruebas con que los ha combatido S. S., y no es posible persuadirse merezca la aprobacion del ilustrado Gobierno de S. M. el Rey de los Franceses. Por lo tanto, despues de haber demostrado el Gobierno Argentino, que no abriga sentimientos enemistosos hácia la Francia, de haber acreditado sus sínceros deseos por la paz, y de haber abierto una via honrosa para una terminacion conveniente á ambas naciones; descargando, como descarga sobre S. S., la inmensa responsabilidad á que pueden conducir los sucesos, cumplirá con los sagrados deberes que le impone el eminente puesto que ocupa, y corresponderá fielmente al universal pronunciamiento de todos los pueblos de la Confederacion.

Con lo dicho hasta aquí ha cumplido ya S. E. el Sr. Gobernador, por conducto del infrascripto, con el deber en que se reconoce de contestar á la nota de S. S., en cuanto le permite la dignidad nacional de cuyo sostenimiento está encargado: mas como tambien el crédito de la Confederacion, el buen concepto que en ella goza el Gobierno de S. M. el Rey de los Franceses, las justas consideraciones debidas á todos los Gobiernos amigos, y los valiosos intereses aliados, exijan del Gobierno Argentino que, sin descender de su posicion

desvanezca las inexactitudes sobre que el Gobierno de Francia ha dictado, segun afirma el Sr. Roger, las condiciones comprendidas en el *ultimatum*, el infrascripto, por órden de S. E. pasa á ocuparse de éllas particularmente, para hacer ver á todas luces la injusticia y sinrazon de aquellas tan imperiosas exigencias.

Despues que las publicaciones de la correspondencia oficial y privada con el Sr. Consul de Francia, cuando estaba encargado del Consulado General en esta República, y con el Exmo. Sr. Contra-Almirante, Comandante en gefe de las fuerzas navales de S. M. el Rey de los Franceses en estacion en el Brasil y en los mares del sud, han revelado á todo el mundo la marcha digna y circunspecta del Gobierno Argentino hácia los Franceses residentes en la República; despues que la inexistencia de los hechos que se invocaron para justificar los procedimientos hostiles de las fuerzas francesas contra los habitantes de este Estado, hizo desaparecer los fingidos títulos que se aducian; despues que incontestables testimonios de los Agentes Franceses, registrados en el archivo de Negocios Eutrangeros, y publicaciones hechas por estos mismos, han hecho la debida justicia á este Gobierno; despues que la tranquila permanencia de los Franceses en nuestro territorio, en medio de las actuales desagradables circunstancias, que contradice la falsa historia de supuestas violencias

y extorsiones contra ellos, en actos administrativos; despues que el órden de los sucesos ha revelado la política franca, benévola y generosa del Gobierno Argentino hácia los Franceses, lo mismo que á los demas extrangeros, permitiéndoles en la práctica de su administracion goces y excepciones sobre que no reconoce algun deber; y despues que ni el Sr. Cónsul de Francia, ni el Exmo. Sr. Contra-Almirante hasta ahora han negado esta pródiga generosidad del Gobierno Argentino, nadie debia esperar que el ilustrado gabinete de Francia desconociese la rectitud y dignidad de este Gobierno, y las pruebas incontestables de amistad y benevolencia que le tiene dadas. Pero ello es que con imponderable asombro se advierte por el *ultimatum* del Sr. Roger, que tal es el concepto que se ha formado, desde que S. M. el Rey de los Franceses, sin caracterizar especialmente á S. S., ha juzgado á propósito encargar á su Cónsul, que desempeñaba interinamente el Consulado General de Francia en Buenos Aires, y á ningun otro, *el recordar sucintamente las quejas, cuya reparacion debe obtener la Francia, y hacer reconocer las satisfacciones que exige como condiciones indispensables del restablecimiento de la buena armonia entre la Francia y la República Argentina;* y que en este sentido anuncia, como *condiciones indispensables*, demandas tan inadmisibles como contrarias á la dignidad y honor, que los Argentinos estan dispuestos á sostener á costa de todo sacrificio.

El infrascripto ya se ha ocupado debidamente de los gravísimos inconvenientes que se interponen para reconocer la capacidad diplomática con que se presenta el Sr. Cónsul Roger á discutir oficialmente los principios admitidos en esta República, y la justicia de las leyes que reglan la conducta de la Administracion; cualquiera conocerá por ello *el verdadero sistema de este Gobierno*, y que no ha habido *la intencion determinada de evitar el exámen de los hechos.* El infrascripto entrará gustoso en él oportunamente, dejando al juicio público valorar la exorbitancia de las pretensiones á que con el nombre de satisfacciones aspira el Sr. Roger. Entre tanto, anunciándose S. S. con mision *para dirigir exigentes reclamaciones á la Administracion Argentina, y combatir los principios, que clasifica de absurdos y contrarios al derecho de gentes,* consagrados en este pais por la ley de 10 de Abril de 1821, se presenta cumpliendo solo lo primero, y olvidando lo segundo, que es tan reclamado para poner á cubierto en estas circunstancias la dignidad de la Francia, y la justicia de sus exigencias, despues del transcurso de siete años que han corrido desde las contestaciones entre este Gobierno y el Cónsul de Francia; del silencio y aquiescencia de los Cònsules Generales sobre estos mismos principios y leyes de la República; y sobre todo, despues de la conformidad y particular contento con la política de este Gobierno hácia los Franceses, que de un modo público y oficial manifestó

el finado Marques de Vins de Peysac, último Cónsul General, y primer Encargado de Negocios de la Francia cerca de este Gobierno, en cuyo tiempo tuvo lugar la impertinente y descaminada solicitud de D. Blas Despouy. S. S. sabe que la conducta oficial de aquel digno diplomático de la Francia, cuya memoria siempre será grata á este pais, fué en todo conforme á los principios y leyes de la República; se equivoca por lo tanto cuando juzga que, si hubiese vivido y sido testigo de los hechos, hubiera protestado contra ellos: fué pues testigo de este hecho, y no protestó contra él.

Tampoco nada ha habido en lo pasado sobre que pudiese S. S. *prometer*, como dice, *al Gobierno olvido en los términos de la solicitud de su pasaporte, ni que presagiase las consecuencias de una nueva denegacion á hacer lugar á justas reclamaciones.* El crédito de que felizmente goza el Gobierno Argentino, está librado á la dignidad y justicia de sus actos, y no citará S. S. uno solo de repulsa á reclamaciones justificadas, legitimamente deducidas; pues que, si ellas tendian á trabar la libre administracion de la justicia de la República con arreglo á sus leyes, el Gobierno ha debido desatenderlas, sin causar por esto agravio ni ofensa alguna. Las leyes que reglan la administracion del pais, datan su origen mucho antes del establecimiento del Consulado General de Francia en esta República: sin perjuicio de ellas fué admitido; y toda vez que alguna

de las mismas leyes ha obstado el buen suceso de alguna pretension del Consulado, dándosele á esta un carácter confidencial, el Gobierno ha sido siempre benévolo y generoso hasta donde ha podido serlo. El infrascripto apela en esto al testimonio de la conciencia del Sr. Cónsul de Francia; y cuando tambien asegura que esta es la regla de conducta que observa con todos los Agentes públicos acreditados en la República Argentina, no teme ser desmentido por uno solo. Nada pues hay en realidad sobre esa *aplicacion agraviante* que se invoca: la indulgencia del Gobierno y la tranquila permanencia de los Franceses en esta República, aun en medio de estas dificiles circunstancias, y de las fuertes impresiones que ha producido el mas injusto, cruel y riguroso bloqueo en los habitantes de la República, es el mejor comprobante, no solo de la proteccion que gozan por las leyes, sino tambien de la indulgencia con que los trata el Gobierno, y de la noble y benigna hospitalidad que les dispensan los nativos de este pais.

En vista de esto, cualesquiera se persuadirá de la suma justicia con que el Gobierno Argentino se negó á la solicitud del Sr. Cónsul en pretender se suspendiese la aplicacion de los principios y leyes que deben reglar su conducta respecto de los Franceses establecidos en este territorio; pues que evidentemente tenia el objeto de adquirir un derecho con mengua de la dignidad de

la nacion, una prenda con que justificar agravios que no habian existido, y acaso tambien preparar medios para deducir ofensas en lo sucesivo. Esta misma solicitud, despues de ser deducida en los términos imperiosos é imponentes que ella demuestra, sometia el Gobierno á *esperar la decision de la Francia* en un asunto sobre que no reconoce dependencia alguna de esta nacion. La República Argentina puede darse sin intervencion de la Francia las reglas de conducta que los individuos de esta sociedad deben tener unos para otros, y para con toda ella, y las que determinan la posicion social de los extrangeros que se establecen en su territorio. La Francia así lo ha reconocido, reconociendo su independencia, y el Gobierno Argentino ha cumplido con el deber que le incumbe de sostener la soberanía nacional, sin que el Gobierno de S. M. el Rey de los Francesés haya podido ver en el lenguage oficial del Gobierno de Buenos Aires *un nuevo agravio*, al defender este la inmunidad y justicia de sus leyes, ni creer que la publicacion de la correspondencia habida sobre este negocio por medio de la prensa, sea una *falta de consideracion hácia la Francia.* Muy distante *de haber hecho pública su mala fé*, ni de haber cometido *algun despropósito ó imprudencia*, ha presentado en esta honorable conducta un testimonio inequívoco de la sinceridad de sus actos, y un medio seguro para que el mundo todo y los ciudadanos Argentinos sepan de parte de quien se ha hallado *la moderacion, la ira y la inclivi-*

lidad, y si la primera ha sido la compañera *del buen derecho ó de la fuerza.*

En esta marcha del Gobierno Argentino nada hay ofensivo de los derechos de la Francia, ni que se oponga á las disposiciones benévolas de que se halla animado S. M.: muy al contrario, aun despues de la conducta observada sobre este asunto por S. S.; y de que el Exmo. Sr. Contra-Almirante, que se clasifica tan *indulgente* como *la Francia, hasta en el empleo de las medidas coercitivas*, en su famosa órden del dia sin fecha, le presentó el injustificable *ejemplo de Argel, para recordarle la manera con que ella castiga los imprudentes que se esponen á herirla;* despues de esto, ha acreditado sus deseos por conservar la paz y restablecer las relaciones de amistad y comercio entre ambas naciones, sufriendo esta República por mas de seis meses, *con una resignacion digna de mejor suerte*, como justamente dice el Sr. Roger, las desgracias que le causa el injusto bloqueo, sin embargo de haber apurado este Gobierno todos los medios de moderacion para convencer á S. S., no solo de la incompetencia de sus reclamaciones, sino tambien de su injusticia y ningun fundamento para quererlas hacer valer por la fuerza.

El Sr. Roger, para acreditar la moderacion de su Soberano, y que su silencio desde el año de 1830 no ha importado una acquiescencia ni conformidad con la

marcha del Gobierno Argentino, recuerda hechos, cuyo esclarecimiento será otro testimonio de la benevolencia y consideracion con que este ha mantenido sus relaciones con la Francia.

Efectivamente, en 19 de Diciembre de 1831, á consecuencia de una nota del Cónsul General de Francia en esta República, su fecha 20 de Abril del mismo año, en que hizo saber á este Gobierno, que S. M. el Rey de los Franceses habia nombrado para desempeñar aquel encargo al Sr. de Laforest, Cónsul General en la República de Chile, se dirigió al Sr. Ministro de Relaciones Extrangeras de la Francia, manifestándole, creia indispensable hacer llegar al conocimiento de S. M., que la opinion formada uniformemente en este pais del carácter é ideas del nuevo Cónsul, y las prevenciones que desgraciadamente habia producido su conducta en la República de Chile, cualquiera que por otra parte fuese el mérito que lo distinguiese, hacian que entonces considerase el Gobierno su persona como menos apta para el desempeño de las funciones consulares en este pais. Recomendó igualmente al juicio de S. M. la influencia que tienen en tiempos dificiles las circunstancias y las prevenciones personales de los Agentes públicos; expuso que esta conviccion, y su síncero deseo de mantener y estrechar sus relaciones de amistad con la nacion Francesa, era lo que lo habian decidido unicamente á expresar sus sentimientos respecto del Sr. Laforest; y

concluyó con expresar que podria S. M. el Rey de los Franceses, de acuerdo con los sentimientos de este Gobierno, nombrar otra persona que la del Sr. Laforest para desempeñar el Consulado General de Francia en esta República.

En 8 de Junio de 1832 el Sr. de Laforest, nombrado Cónsul General y Encargado de Negocios de Francia, desde el bergantin francés de guerra *Nisus* comunicó su arribo á esta ciudad, y carácter con que venia investido. En 10 del mismo, este Gobierno, sensible á las generosas demostraciones del Rey de los Franceses, le contestó manifestando al Sr. Laforest, y protestándole al mismo tiempo lo penoso que le era hacerle tal manifestacion: que motivos de política, calculados para conservar, estrechar y consolidar las relaciones amistosas entre la República y la Francia, le habian inducido á exponer á S. M. el Rey de los Franceses la inconveniencia de este nombramiento; pero que esto no lo embarazaba de bajar á tierra, si gustase, sobre la seguridad de la benigna acogida que la República Argentina presta, y prestaria siempre á los huespedes distinguidos que como el Sr. de Laforest gustasen habitarla, ó visitarla. Este en 11 del mismo solicitó se le hiciesen conocer los motivos del Gobierno de Buenos Aires para prevenir al de S. M. el Rey de los Franceses, que no podia acoger al Agente político honrado con su confianza; y el Gobierno Argentino en 12 del

mismo, despues de responderle que habia dirigido á su Soberano explicaciones satisfactorias sobre su disposicion á tal procedimiento, y que no era propio el hacerlas al Sr. de Laforest, que en el caso no tenia una investidura pública reconocida por este Gobierno para poderlas exigir; manifestó tambien que tenia la satisfaccion de asegurarle, que S. M. el Rey de los Franceses recibiria pruebas positivas de que, no importando esta repulsa la menor desviacion de la política protectriz dispensada constantemente por el Gobierno de la República al comercio y súbditos de la Francia, no deberia ser mirada sino como un acto indispensable para conservar las relaciones amistosas entre ambas naciones.

En 14 de Julio de 1832, reproduciendo el Gobierno Argentino al de S. M. el Rey de los Franceses sus nobles deseos de mantener y estrechar cada vez mas sus relaciones de amistad con la nacion Francesa, expuso al Exmo. S. Ministro de Relaciones Exteriores de aquel soberano que, subsistiendo los motivos expuestos en la nota de 19 de Diciembre, y pendiente la contestacion de S. E., se habia visto en la dura necesidad de no admitir en su carácter público al Sr. de Laforest, sin dejar de acordarle la favorable acogida que merece un huesped distinguido. Con tal motivo, insistiendo en llamar la atencion del Exmo. Sr. Ministro de Francia sobre los peligros á que se expone una República cuando admite en su seno á un Mi-

nistro de quien la opinion pública tenia muy fundados recelos sobre las prevenciones que se habian formado contra el Sr. Laforest por su conducta en la Republica de Chile, y por las ideas que se habian esparcido universalmente acerca de sus principios particulares respecto del sistema político bajo del cual se rige la República Argentina, le manifestó que todo esto habia decidido al Gobierno á la adopcion de una medida que, en circunstancias menos espinosas y dificiles, no habria ocupado su consideracion por un solo momento; y mucho menos si este paso, sugerido por una imperiosa conveniencia pública, dejase sin suficientes garantias en la República al comercio y personas de la nacion Francesa. Le expresó tambien á S. E. el Sr. Ministro de Negocios Extrangeros de Francia, que á mas de la política benévola adoptada por este Gobierno con todas las naciones amigas y neutrales, la simpatia de los principios proclamados por la nacion Francesa, con los que ha sostenido la América en una larga y encarnizada lucha, establecia un vínculo que afianzaba el deber que reconocia el Gobierno Argentino, de proteger abiertamente en su territorio las relaciones mercantiles de Francia, confiando en una liberal y franca reciprocidad: concluyó por último, significándole la sinceridad con que estaba dispuesto á recibir á alguna otra persona que pudiese desempeñar las funciones consulares, ú otra categoria política con ventaja de la nacion Francesa.

Esta sucinta relacion de la correspondencia oficial sobre la no admision del Sr. Laforest, sacada de los antecedentes que se registran en el archivo de Negocios Extrangeros, es la prueba mas concluyente de la dignidad y circunspeccion con que el Gobierno se condujo en aquel caso, usando con S. M. el Rey de los Franceses de todas las consideraciones que le son debidas, cuando se veia en la necesidad de usar de un derecho que le corresponde, y de que, en circunstancias iguales, usan y deben usar todos los gobiernos, para prevenir cualquiera mala inteligencia que interrumpa las buenas relaciones de amistad. ¿Cual es pues el *insulto* que se ha hecho en esto á la Francia? ¿Ni como puede recordarse este suceso para acriminar al Gobierno Argentino? Tan lejos de llenar el objeto que se propone el Sr. Roger al invocarlo, es un testimonio inequívoco de la disposicion benévola de que siempre se ha hallado animado el Gobierno Argentino hácia la Francia, y de sus vivos deseos por conservar sus relaciones de perfecta amistad y buena inteligencia con S. M. el Rey de los Franceses.

Efectivamente así lo consideró aquel Soberano, pues en vista de las explicaciones dadas en las citadas notas de 19 de Diciembre de 1831, y 14 de Julio de 1832, acreditó al finado Marques de Vins de Peysac en el año de 1835, cerca de este Gobierno, en el mismo carácter del Sr. Laforest. La llegada y presentacion tuvieron lu-

gar en los primeros meses de la actual Administracion, que como es notorio fue consiguiente al sacudimiento general que habia tenido toda la Provincia, y cuando no eran ciertas ni determinadas las delegaciones al actual encargado de las relaciones exteriores por los Exmos. Gobiernos de los pueblos confederados para expedirse en estos asuntos. En tales circunstancias, con acuerdo y contento del mismo finado Marques de Peysac, despues de impuesto de las mismas dificultades, se le reconoció en el carácter de Cônsul General de Francia, y el Gobierno elevó á la Honorable Sala de Representantes este negocio, para que lo ilustrase con su consejo. En estas circunstancias se cerró el período legal de la Legislatura, y naturalmente debió tener aquel la demora indispensable hasta abrirse la nueva, despacharse por la Comision correspondiente, y considerarse en sesion de la Sala de Representantes. Este órden, de que no ha podido prescíndirse para el reconocimiento del finado Marquez de Vins de Peysac, porque así lo han exigido las circunstancias políticas del pais, y las formas prescriptas en él para tales casos, ¿qué responsabilidad produce al Gobierno, ni en qué sentido puede hacerse servir de cargo contra la Administracion? El infrascripto no ha podido menos que admirarse, cuando ha visto que se invoca este hecho para desfigurar el silencio de la Francia, y mucho mas cuando se registra en el archivo de Negocios Extrangeros la clara y concluyente confesion que á este mismo respecto hizo

el finado Marques de Vins de Peysac, diciendo al Gobierno en nota de 10 de Enero de 1836:—:—"Tanto las "promesas que V. E. ha tenido la bondad de reite- "rarme en diversas ocasiones, como la publicidad dada "á los documentos relativos á mi admision con carác- "ter diplomático, cuando este asunto fué presentado á "la Honorable Sala, el nombramiento que ella hizo "de una Comision para ocuparse de dicho asunto, y "finalmente la comunicacion anticipada y oficiosa que "V. E. se ha servido hacerme de la resolucion de aque- "lla Comision, del todo conforme á la que deseaba, son "otras tantas pruebas inequívocas de las buenas dis- "posiciones del Gobierno de Buenos Aires hácia la Fran- "cia, y de su síncero deseo de recibirme con el ca- "rácter que el Rey, mi Augusto Soberano, me ha con- "ferido cerca de la República Argentina."

El Sr. Roger, bien apercibido de esto, y de que no le seria favorable á sus miras la contestacion de este Gobierno sobre el incidente que recuerda, buscando pretextos para encontrar ofensas en actos tan justos y dignos, adelanta que fué *ofensiva para la Francia la restriccion* que acordó la Sala de Representantes, de que la admision del finado Marquez de Vins de Peysac en su carácter de Encargado de Negocios, no serviría de ejemplo, ni produciría consecuencias. ¡Raro modo de ver las cosas! ¿Quien puede desconocer que aquella restriccion, tan lejos de ser ofensiva, es la prueba

mas concluyente de la disposicion amistosa de esta República hácia la Francia? Ella demuestra al primer golpe de vista que, estimándose bastantes los fundamentos que tuvo el Gobierno para dudar si tenia ó no facultad de reconocer al finado Marques de Vins de Peysac en su carácter de Encargado de Negocios, hizo una excepcion favorable á la Francia, que no serviria de ejemplo ni produciria consecuencias. Tan exacto es esto, que el finado Marques de Vins de Peysac, en nota de 30 de Marzo de 1836, expresó sus sentimientos de respeto y gratitud hácia el Gobierno, por su admision á egercer las funciones diplomáticas que le habian sido confiadas por S. M. el Rey de los Franceses. ¿Cual es la ofensa, ni cual el cargo que puede fundarse en lo que se denomina *restriccion*, que, si algo importa, importa una predileccion que, á juicio del hombre menos reflexivo, recomienda á la Repûblica Argentina para con la nacion Francesa?

Habiendo patentizado el infrascripto la futileza de las observaciones que ha hecho el Sr. Roger para probar la longanimidad de su Gobierno sobre los procedimientos del de esta República, cualquiera podrá valorar la indulgencia con que se jacta S. S. de tratar á *un pueblo que milita por su independencia y constitucion, haciendo lugar á los deplorables inconvenientes de las circunstancias y de los tiempos.* Entretanto con el sentimiento de que no señale S. S. esos *actos arbitrarios*

que indica, *de que una multitud de Franceses han sido víctimas*, y la Francia ha lamentado en silencio, pasa á ocuparse de los hechos cuya reparacion está encargado de perseguir el Sr. Roger:

Recuerda en primer lugar la prision y muerte natural en su casa de D. Cesar Hipolito Bacle en este año, aglomerando multitud de hechos inexactos, desfigurando otros, desconociendo que en asuntos de esta naturaleza hay establecidos principios fijos que reglan el criterio de la verdad de las cosas; y descendiendo de la honrosa posicion que dice le ha confiado su Soberano, pues que precipitadamente, y sin la menor consideracion al respeto debido á todo Gobierno, libra su juicio á relaciones de los mismos interesados, y á las cartas del reo Bacle, que no podian tener ningun valor legal, ni podian ser creidas sino despues de un examen seguro, detenido y circunspecto, con pleno conocimiento de los antecedentes que deberian obrar contra un individuo que habia sido especialmente favorecido por el Gobierno Argentino: cuya justificacion no solo aparece de un modo evidente en el proceso, sino tambien ha sido reconocida por el Sr. Roger como encargado del Consulado General de Francia.

La causa criminal formada contra Bacle se funda en una carta escrita de su puño y letra en esta ciudad, en 25 de Febrero de 1837, á D. Bernardino Rivadavia: carta reconocida por él en 4 de Marzo ante el Gefe

de Policia, el Escribano Mayor de Gobierno, y el General primer Edecan de S. E., cuya diligencia firmó Bacle, y firmaron aquellos como testigos presenciales, dando fé de ello dicho Escribano. Toda la tendencia de la carta era dirijida á romper inmediatamente la amistad y union entre este Gobierno y el Exmo. de Chile, cruzando así la alianza para hacer la guerra al General Santa Cruz. Recomienda en ella la reserva y encarecimiento con que le habia encargado el finado Sr. Ministro de Chile, D. Diego Portales, hiciese pasar desde Montevideo á Valparaiso á Rivadavia, Agüero, Alsina y Varela, (cabezas del bando unitario, y amotinados de 1.º de Diciembre de 1828, que fusiló por su órden al Gefe del Estado;) esforzándose Bacle en demostrarles la conveniencia de que cuanto antes marchasen á Chile, por exigirlo así los grandes intereses del pais, y ofreciéndose les abonaria el pasage. En dicha carta asegura Bacle que el Sr. Portales tiene las mismas ideas que Rivadavia, y que deseaba hacer por su pais lo que Rivadavia habia querido hacer por este, debiendo esta similitud de miras ser un garante del placer que recibiria el finado Portales con la noticia de la deferencia de Rivadavia.

El Gobierno dió la espera debida para rectificar su juicio, y el Sr. Encargado de Negocios de Chile, sabedor de las imposturas de Bacle, ocurrió al Gobierno, vindicando el buen nombre y lealtad del Sr. Ministro Porta-

les, hasta que recibidas comunicaciones de este, quedó completamente esclarecido el delito de Bacle, corroborado por la correspondencia tomada al Dr. Alsina, y por una carta original de Mora, Secretario privado del General Santa Cruz, su fecha 7 de Febrero de 1837, por la que se nota que Bacle fué inducido al delito por las pretensiones que tenia cerca de aquel General. Por nota de 19 de Abril de 1837 del Exmo. Gobierno de Chile, que en copia corre agregada á la causa de Bacle, el Sr. Tocornal, en ausencia del Sr. Portales, se expresa en los términos siguientes: "Se "dice que el Sr. Rivadavia era uno de los individuos "designados por el Gobierno de Chile. Puede V. S. "contradecirlo con toda seguridad: no es Rivadavia un "hombre de quien se tenga aquí un concepto muy ven- "tajoso, á lo menos entre personas que egercen algun "influjo en el Gobierno. La superioridad de luces que "se le atribuye, ha sido, y es para nosotros mas que "problemática." Agrega tambien el Sr. Tocornal, que "seria fementida la conducta que le supone Bacle en "su carta: que era una cosa estúpida, absurda, y en "fin el paso mas falso que podia dar en aquellas cir- "cunstancias el Gobierno de Chile."

En este estado de la causa, esclarecido plenamente el crímen atroz de Bacle, cuando el Gobierno trataba de pasarla á uno de los Jueces de 1.ª Instancia en lo criminal, para que conociese en ella, y la resolviese

conforme á derecho, se interpuso la respetable insinuacion del Exmo. Sr. Ministro de S. M. B., Caballero Mandeville, y prestándose á ella S. E. el Sr. Gobernador, se alivió al reo en su prision, se le permitió que continuase con la litografia del Estado, se le pagó por la Tesoreria general una suma que se le adeudaba, y poco despues se le permitió pasar á continuar el arresto en su casa junto con su familia, en donde murió: y tambien habria sido restituido entonces á todos los goces de su libertad, si no se hubiesen interpuesto las impertinentes posteriores amenazas del Sr. Roger.

Por esta sucinta relacion de la causa del reo Bacle, conforme á los antecedentes que existen archivados, el menos reflexivo puede valorar la marcha generosa, honorable y justificada del Gobierno, en un asunto en que clásicos documentos son el mas ineluctable comprobante de su rectitud, lealtad y sinceridad. La inocencia de Bacle no se ha de buscar en las protestas que se dice hizo á la hora de su muerte, ni en el cortejo de los que acompañaron su cadáver: otras son las reglas, otras las pruebas que en tales casos forman el criterio y conducen al esclarecimiento de la verdad, que el Sr. Roger, como encargado interinamente del Consulado de Francia, haciendo la debida justicia á S. E. el Sr. Gobernador, muy expresamente reconoció, cuando en carta de 4 de Marzo le dijo: "Los motivos que ha-

"brán determinado á V. E. serán sin duda los mas "graves: quedo profundamente convencido que son fun- "dados; á este respecto la integridad del Restaurador "de las Leyes Argentinas me asegura completamente, "asi como la generosidad de su carácter me da la me- "jor esperanza que mi llamamiento á su clemencia no "será inutil.....Exmo. Sr., pocos años hace que el "*Cónsul de Francia en Cadiz* salvó la vida á un com- "prometido político llamado Fuentes de Arguibel. En "nombre de este Consul, que hoy dia ya no está en "vida para detener el brazo de V. E. levantado para "castigar, en nombre de él es que he tomado la plu- "ma.—El Sr. *de Vins de Peysac* suplica á V. E. se digne "usar del derecho mas precioso que posee—el de "perdonar.

A la vista de esto, ¿quien podrá creer que á juicio del Sr. Roger el crímen de Bacle era imaginario? ¿Quien persuadirse qué ignorase los motivos que impulsaron su prision? ¿Quien no estrañará con profunda sorpresa que ahora clasifique de misterioso el decreto que habia herido á Bacle, y pregunte, qué crímen ha cometido este? ¿Y desde que lo vé convencido y confeso reo de estado, pues que ha reconocido Bacle la carta, cuerpo del delito, podrá clasificarse de terrible castigo la prision que ha sufrido? Los que verdaderamente son imaginarios, son los bárbaros tratamientos de que hace mencion el Sr. Cónsul, porque

en realidad, á consecuencia de la reprensible conducta que observaban algunos Franceses, que intentaron introducirle billetes insolentes, altaneros, y ofensivos, escribiendo letreros de esta misma especie en los cubiertos y portaviandas que se le permitian á Bacle, cuando de su casa se le llevaba lo necesario para su alimento, se adoptaron por el encargado de su seguridad, para contener esta insolencia, las convenientes medidas que ahora se clasifican de bárbaros tratamientos, para justificar un bloqueo cruel, el mas injusto del universo.

Las innumerables cartas á que se refiere el Sr. Roger, si en algun otro caso no han podido por sí solas reglar el juicio de S. S., mucho menos en el de Bacle, por el *profundo convencimiento* en que estaba *de la integridad del Restaurador de las Leyes Argentinas.* Ellas no tienen valor alguno contra hechos constantes del proceso, ni menos pueden superar el invencible convencimiento que estos producen, las manifestaciones que haya hecho de ellas, como que han sido dictadas por el mismo delincuente. Entretanto son tambien dignas de notarse dos cosas que resaltan de la misma exposicion de S. S. La primera es, que se haga cargo al Gobierno Argentino de una deuda particular de Bacle, y para cuyo pago le han sido embargados sus bienes por autoridad competente. El ningun fundamento de esta pretension original resulta de las circunstancias de la misma deuda.

Habiendo pasado Bacle á Chile en busca de mejor fortuna, mediante las recomendaciones de la familia de S. E., y buenos oficios del infrascripto, entró en relacion con el finado Sr. Ministro Portales, y obtuvo el nombramiento de impresor y litógrafo del Gobierno con el sueldo y goces que le arreglaron: pero, debiendo estar en Chile para principios de Mayo de 1837, y habiéndosele adelantado bajo de la correspondiente fianza 2,500 pesos fuertes, que se descontarian de sus haberes luego que pusiese en egercicio la imprenta y litografia, á su regreso á esta fuè aprendido, y causado por el grave delito que se ha mencionado, quedando por este motivo imposibilitado de restituirse á Chile, segun lo habia pactado. El fiador por lo tanto, habiendose visto en el deber de reintegrar al Estado de Chile los 2,500 pesos fuertes expresados, constituyó en esta su apoderado para perseguir los bienes de Bacle, y reembolsar lo que por este habia pagado. Se embargan entonces sus bienes por uno de los Jueces de 1.ª Instancia en lo civil, sin que la viuda le hubiese pedido otra cosa que el permiso (que le fué otorgado por dicho Juez) para pagar preferentemente los gastos de enfermedad y funeral de Bacle: en este estado se halla la causa. A la vista de esto ¿cual es la responsabilidad del Gobierno de Buenos Aires sobre la tal deuda de Bacle? Es preciso haber perdido el buen sentido para persuadirse que alguna pueda tener, porque causó y mandó poner preso al finado Bacle en persecucion del grave delito

Lavie, y al hacerlo se conduce con la misma falta de exactitud y consideracion que lo ha hecho en la causa de Bacle. El infrascripto no escusa pronunciarse en estos términos, porque los antecedentes que justifican los procedimientos administrativos son tan luminosos, como los que ha revelado respecto del reo Bacle.

En el mes de Octubre del año próximo pasado, á consecuencia de haber tenido noticia el Coronel D. Antonio Ramirez del regimiento número 2 en campaña, y Gefe de uno de los cantones de la nueva línea de frontera de la campaña de esta Provincia, que en algunas casas de los vivanderos que estaban allí establecidos para negocio, se hallaban depositadas y ocultas dinero y prendas de las robadas cuando la incursion última de los indios salvages sobre aquel campamento, ordenó, que "todo individuo de aquel campo que tu-"viese prendas de ropa ó de otra clase pertenecientes "á gefes, oficiales, tropas y demas existentes en aquel "campamento, fuesen entregadas al Ayudante Mayor "agregado, D. Telesforo Castañer, en el término de tres "dias: advirtiendo que pasado este, seria castigado el "que las ocultase, con la pena que segun lo oculta-"do correspondiese á juicio del Gefe de la division." Consiguiente á esto, como á pesar de esta órden nada hubiese obtenido, comisionó al Ayudante Mayor del regimiento para una sumaria averiguacion, asociándole dos personas en clase de testigos, y de ella resultó que

Pedro Lavie tenia en su poder varias prendas de tropa que resultaban de la causa: que este retenia robados á su patron, segun su propia confesion, mil pesos en moneda corriente: que, no habiendo justificado habérsele remitido otra factura que una, importante cuatrocientos dos pesos, habia ya anteriormente mandado á su patron cuatro mil y quinientos pesos: que en el conflicto en que se vió para justificar la procedencia de esta suma, habiéndose referido á los libros y apuntes, examinados estos, nada se encontró que sirviese al esclarecimiento de la verdad; y que en este estado, puestos en seguridad y depósito los efectos, dinero y demas que tenia en su casa de trato Pedro Lavie, el Gefe del canton, luego que se le dió cuenta de todo, considerándolo reo, lo mandó preso con el sumario á disposicion del Exmo. Sr. Gobernador, á quien directamente se remiten todos los procedentes de los cantones de la frontera sobre los indios enemigos, sin que en la causa haya una sola indicacion de la nacionalidad de Lavie, pues que de esta se ha tenido conocimiento á la reclamacion del Sr. Cónsul de Francia.

Vista la causa por el Gobierno, dispensándole á Lavie suma equidad, en veinte y uno de Marzo último lo condenó á seis meses de prision contados desde el quince de Octubre próximo pasado, los que vencidos, fué puesto en libertad, recibiéndose á su entera satisfaccion de los efectos, dinero y demas que estaba depositado

y le fué entregado por el Gefe de Policia. Despues de esta fiel relacion del sumario formado contra Lavie, que tambien existe archivado, ¿cuales son las persecuciones del Coronel D. Antonio Ramirez, con que tan procaz é inmerecidamente se le ofende por el Sr. Roger? ¿Ni de qué tampoco podia formar zelos contra Lavie, habiendo tan enorme distancia en todos respectos entre ambos? S. S. no lo puede desconocer, como tambien, que es preciso suponer al expresado Coronel muy estupido para considerarlo dominado de tales sentimientos, y empleando amenazas, injurias y las practicas olvidadas de la tortura, en actos en que él no intervenia, pues que, como se ha dicho, estaban confiados á una Comision que estableció para esta averiguacion, y cuyas diligencias habian dado el resultado que se deja expuesto. Tan inexacto y supuesto es lo que inmerecidamente se expresa por el Sr. Consul de Francia contra la conducta del Coronel Ramirez, tan inconducentes han sido à la secuela de esta causa las medidas de rigor adoptadas por el Sr. Contra-Almirante Leblanc, que el Coronel Ramirez, al dar cuenta al Gobierno del sumario, le dice, que si lo cree de justicia mande que se adelante por Juez competente: y la causa fue sentenciada por el Gobierno antes de que se hubiese presentado en este rio el Sr. Contra-Almirante Leblanc.

Es notable que el Sr. Roger se queje que Lavie haya es-

tado seis meses en la cárcel, cuando esta ha sido precisamente la sentencia que le ha cabido, á no ser que se pretenda que este tenia título para delinquir y quedar impune. Por lo demas, despues de la relacion exacta de la causa, ¿quien no admirará que el Sr. Roger se produzca con una procacidad y ligereza la mas impropia, diciendo, que un pretendido robo ha sido el pretesto del arresto de Lavie, y una sórdida rivalidad comercial el motivo presentado ante un tribunal que no conoce, compuesto de oficiales á las órdenes del Coronel Ramirez? ¿Quien no se sorprenderá al observar que S. S. clasifique de precipitado el juicio de Lavie, y que es imposible admitir su legalidad, cuando se le observa librando el suyo sin examen ni conocimiento de causa, é inducido por la sola relacion que recibe de los interesados? Si esto es conforme á razon, si esto es juzgar con la debida imparcialidad y prudencia, decídalo el menos imparcial. Decida de la estimacion que debe hacerse del cuento que lo mandaron en caballo espantadizo, y de que una caida perjudicial lo hubiese maltratado. Decida si Lavie podia ignorar los motivos de su libertad, cuando se le anunció que el dia siguiente se vencian los seis meses de prision porque habia sido condenado. Decida tambien si podia ignorar los motivos de su arresto, cuando habia confesado sus delitos: decida, enfin, cual es la ruina consumada de un hombre que no tenia capital alguno, pues que aun la factura de cuatrocientos dos pesos,

que justificó haber llevado á aquel canton, era habilitacion con que lo habian favorecido. Y en vista de esto, ¿qué extraño es que haya ido á Montevideo, despues de haber sacado en esta su pasaporte para Entre-Rios, y no huido, como lo expresa S. S., para vivir del trabajo de sus manos, si siempre este ha sido su capital?

Recuerda en tercer lugar el cobro que sigue D. Blas Despouy contra este Gobierno por indemnizacion de los perjuicios que sufrió á consecuencia de haberse ordenado suspender los trabajos de un establecimiento que poseia. Si ha sido facil al Gobierno Argentino salir al frente de un modo tan luminoso contra las quejas infundadas respecto de Bacle y Lavie, lo es mucho mas sobre este asunto, que si tiene algun carácter extraordinario, lo es por el modo brusco y precipitado con que se pretende hacerlo servir de pretesto para pedir una satisfaccion tan avanzada como injustificable. El Sr. Roger, mientras desempeñó las funciones consulares, ni oficial ni confidencialmente jamas ha intervenido en esta causa: es por primera vez que se oye su voz en ella, demandando definitivamente, y sin examen de la justicia ó injusticia que haya reglado los procedimientos del Gobierno, el reconocimiento y pago de la deuda que demanda Despouy. Este órden de proceder, tan inusitado, tan contrario á la moderacion de que se jacta revestido, y tan disconforme á las prácticas admitidas para casos de esta naturale-

za, es la prueba mas clásica de la animosidad que lo determina, y de los clandestinos medios que se han egecutado para sorprender el juicio de S. M. el Rey de los Franceses; pues que no es creible que, examinados atentamente todos los documentos y disposiciones relativas á la causa que sigue D. Blas Despouy, sin estar legalizados y obtenidos en forma legal, sin conocimiento de las leyes y disposiciones vigentes en este pais para esta clase de créditos, y sin haber aun el Gobierno Argentino resuelto en justicia, le hubiese ordenado al Sr. Roger exigir del Gobierno de Buenos Aires el pago en pesos fuertes de la suma debida á este individuo en el actual estado que tiene la causa, previniendo la resolucion que á este le corresponde expedir en debida oportunidad, con arreglo á las leyes y disposiciones prescriptas para créditos de esta especie: haciendole par consiguiente la mas enorme injuria al Gobierno Argentino, y despojándolo de uno de los mas esenciales derechos de la Soberanía Nacional que le incumbe sostener.

¿Ni como tampoco el Sr. Roger, bajo el carácter de Cónsul de Francia que desempeñaba, podria considerarse con derecho á intervenir en este asunto, despues de la honorable conducta que en él siguió el finado Marques de Peysac, Encargado de Negocios de S. M. el Rey de los Franceses, sin embargo de las pretensiones impertinentes que entabló ante él D. Blas Despouy? ¿Ha-

olvidado el Sr. Roger que aquel honorable diplomatico, cuando en 7 de Agosto de 1835 dirigió al Gobierno Argentino la solicitud de Despouy de la misma fecha, despues de hacer una compendiada relacion de la causa, tomada de una carta que le habia escrito el mismo Despouy, no le reconoció á este otro derecho *que una apelacion directa al Gobierno*, y no hizo otra cosa que *recomendar al infrascripto* los perjuicios que este exponia habia sufrido? ¿No recuerda que en 22 de Abril de 1836, este mismo recomendable finado hizo presente al infrascripto "que, al dirigirse al Gobierno con la "nota de 7 de Agosto, la solicitud de Despouy no te-"nia en vista sino cumplir con un deber de todo Agen-"te extrangero hácia sus nacionales, *cualquiera que pue-"da ser su posicion; pero nunca pensó entrar en la "cuestion ventilada*, ni aun en las formalidades requeri-"das por los decretos vigentes? ¿Puede el Sr. Roger "negar que en la misma aquel buen amigo de la Re-"pública Argentina, de ningun modo pudo advertir las "inconveniencias que motivaron la decision superior (la "de 13 de Abril de 1836 que le habia sido transcrip-"ta) las cuales no habria ciertamente dejado de desa-"probar; pues que su parecer era que el Sr. Despouy, "prescindiendo de imputaciones siempre impropias ante "la justicia, debia, á pesar de las demoras que decia "haber experimentado, entregarse confiadamente á la no-"toria rectitud y severa integridad de la Administracion, "y aguardar respetuosamente sus ulteriores disposiciones"?

Tan exacto es que el Sr. Roger, como encargado del Consulado de Francia, uniformó su marcha en este asunto á la de aquel finado, que no solo desmintió por nota de 26 de Agosto de 1836 las falsedades contenidas en una carta de D. Blas Depouy á S. E. el Sr. Gobernador, publicada por la prensa, sino que pidió fuese publicado este desmentido con la carta del finado Sr. Peysac, de 4 de Agosto de 1835, á que se referia Despouy, y la nota del mismo de 23 de Abril de 1836; lo que efectivamente se hizo en el N.º 1590 del *Diario de la Tarde* del viernes 19 de Setiembre del mismo año. Consecuente á esto mismo es que, segun lo anunció al infrascripto el Sr. Roger, no quiso admitir en el Consulado las impertinentes pretensiones de Despouy, cuando solicitó la intervencion de S. S. en su causa. El Sr. Roger no se atreverá á negar este hecho, pues que debe igualmente hacer recuerdo que, desesperado Despouy por tan justa repulsa, se presentó ante el Administrador de Correos de esta ciudad, solicitando con mucha eficacia que una carta, que llevaba consigo y exhibió en el acto, se pasase al Sr. Cónsul de Francia, á cuyo efecto pedia se le certificase. El Administrador de Correos la dirigió con el correspondiente oficio, y á las dos de la tarde del mismo dia, presentado en la renta de Correos un individuo con el título de Secretario del Sr. Cónsul, la devolvió, expresando que el Sr. Cónsul por motivos especiales no podia admitir tal comunicacion. Un incidente semejante llamó justamente la atencion del Administrador, y habiéndole

dado cuenta al infrascripto, fue ordenado viese personalmente á S. S., y con la urbanidad correspondiente le explicase los verdaderos motivos que lo habian determinado á la direccion de la carta de Despouy; lo que efectivamente fué cumplido. El Sr. Roger no habrá olvidado las quejas que dió al Aministrador contra la osada comportacion de Despouy, y el modo con que en el bufete del mismo Sr. Cónsul fué arreglada aquella ocurrencia con el Administrador de Correos. ¿Y como es que ahora S. S. se considera en el deber y con carácter bastante para poder intervenir en la causa de Despouy: causa sobre que tampoco se dejó sentir la voz del Sr. Mendeville, antecesor del finado Sr. Marques de Vins de Peysac, sin embargo de que ella pendia y seguia su curso cuando aquel Señor egercia las funciones de Cónsul de Francia?

¿Ni como podrian intervenir en ella, siendo tan notorio que D. Blas Despouy en repetidas ocasiones ha solicitado y obtenido recomendaciones oficiales, dirigidas por este Gobierno al del Estado Oriental en proteccion suya y de sus intereses, como vecino domiciliado en este pais? En el archivo de Negocios Extrangeros existen los comprobantes á este respecto, y las respectivas constancias de ello estan agregadas en el expediente seguido con ocasion de la nueva instancia promovida por conducto del finado Peysac. ¿Y se habrá cuidado de instruir de todo esto á S. M. el Rey de los Franceses? ¿Podrá

nadie persuadirse que á la presencia de tales antecedentes aquel Soberano hubiese expedido la órden que invoca el Sr. Consul de Francia? El infrascripto no puede hacer tan enorme injuria á S. M., y se decide á creer que tal órden ha sido arrancada con estudiosa obrepcion, y subrepcion de los hechos.

Despues que el infrascripto ha manifestado en que consiste el carácter extraordinario del asunto de D. Blas Despouy, juzga ya oportuno pasar á ocuparse de él, presentando otro comprobante mas de la exorbitancia de las pretensiones y quejas del Sr. Roger. No fué pretexto de insalubridad el que dictó las providencias para la suspension de todo trabajo en el establecimiento que habia formado en Barracas D. Blas Despouy, para curtir pieles de toda especie, fabricar tafiletes, y elaborar aceite de animales. Repetidas quejas de todo aquel vecindario elevadas á este Gobierno, por los perjuicios que causaba á la salubridad pública, lo decidieron á adoptar los medios convenientes para el esclarecimiento de la verdad en un asunto de tan vital interes, resultando de ellos que era urgentemente reclamado el término de dicho establecimiento. Las dificultades para hacer reconocer sus derechos han sido debidas á la naturaleza misma de la accion que promovió, á la exorbitancia é injusticia de algunos cargos que no ha podido justificar, á circunstancias políticas en que se ha visto este pais, que no permitiendo puntualidad en el

despacho, ha corrido la suerte que les ha cabido á todos los demas, y á los manejos irregulares del mismo Despouy, que ocultó los autos de la materia en distintas épocas todo el tiempo que le convenía á sus miras. La denegacion de justicia que tan inconsideradamente expresa S. S., está contradicha en los mismos autos, desde el mes de Julio de 1828, teniéndose presente lo que expuso el Ministerio Fiscal, y constaba de la causa que Despouy solicitaba el esclarecimiento de su crédito y reconocimiento del monto que debia satisfacérsele, en la oportunidad y modo que los demas créditos mandados unicamente esclarecer; este Gobierno lo declaró acreedor contra el Estado por las *cantidades comprobadas con arreglo á derecho*, mandando pasar el expediente á la Contaduria General, para que en su vista formalizase la liquidacion que correspondia, y lo devolviese al Ministerio.

Habiéndose escusado la Contaduria, y nombrado á solicitud del mismo Despouy una Comision para liquidar aquel crédito, esta lo hizo, dando por resultado á favor de Despouy 40,172 pesos 3 reales, (sin expresar *pesos fuertes;*) y agregando que, estando persuadida la Comision que ella no tenia atribuciones para clasificar las partidas que se reclamaban de abono, sino unicamente para hacer una nueva liquidacion, se habia abstenido de entrar en el examen de la legalidad de las pruebas producidas, contrayendo unicamente su atencion á liqui-

dar ó enumerar el monto de las partidas, con arreglo á lo dispuesto por el Gobierno sobre el órden y forma con que debia expedirse la Contaduria General; es de decir, liquidar ó recibir las diversas sumas de los varios cargos formados por Despouy, y declarándose exenta la Comision, de la mas remota responsabilidad ó explicacion: que en este sentido habia levantado la cuenta, considerando solamente en detal las partidas, y el resultado que dan en su totalidad.

Consiguiente á esto, como la declaratoria del Gobierno no importase otra cosa que reconocer el crédito de Despouy, sin determinar ni sobre la clasificacion de los documentos, ni sobre el modo de pagar á este, pues que son varias las leyes que rigen á este respecto, segun la calidad, tiempo y orígen de los créditos, despues de haberse ordenado á la Contaduría examinase la liquidacion de la Comision, y que informase, con arreglo á las leyes de la materia, como debiese ser satisfecho Despouy, informó de conformidad con lo pedido por el Ministerio Fiscal, que solo debia declararse acreedor contra el Estado por la cantidad de las dos terceras partes de los 28,280 pesos deducidos como cargo líquido positivo, segun regla adoptada en idénticos casos, y abonables en la oportunidad que se designe por el Gobierno.

En este estado de la causa, á principios de Octubre de 1828,

se paralizó su curso por extravío que sufrieron los autos, y por otros manejos que se pusieron en ejecucion para que no arribasen á su final despacho; y á mediados de Agosto de 1832 Despouy, habiendo presentádolos, y pedido que se pasasen al Ministerio Fiscal, para que propusiese lo conveniente en justicia sobre sus respectivos derechos y los del Erario, se ordenó que el Asesor clasificase los documentos á que se refiere la liquidacion de la Comision, designando los que revistan las calidades y requisitos que por derecho sean necesarios para su legal admision, y teniéndose en vista el mérito de la planilla de cargos presentada por Despouy.

El Asesor, para expedirse con arreglo á lo prevenido, despues de haber dictaminado que la Comision liquidadora informase sobre las calidades y requisitos de los documentos comprendidos en la liquidacion que habia levantado, observando que aquella en este segundo informe se habia avanzado por pura oficiosidad á clasificar de pesos fuertes lo que no habia hecho en su primer informe, dictaminó que la Contaduría informase de nuevo sobre el modo que debia ser satisfecho Despouy con arreglo á las leyes de la materia; pues en el primer informe se habia conformado con lo que proponia el Fiscal, y era que la accion de Despouy no tenia lugar entre la deuda consolidada por las leyes de la Provincia, ni tampoco entre las llamadas por la ley del Congreso; y que se satisfaciese en la oportunidad

en qué esta clase de créditos fuesen pagados; lo que ciertamente no satisfacia los objetos del informe pedido, por cuanto era muy esencial para la determinacion del negocio el esclarecimiento sobre el modo como debia ser pagado dicho Despouy.

La Contaduría, satisfaciendo la duda del Asesor, se expidió en mediados de Julio de 1833, y sucedió entonces que se estraviasen por segunda vez los autos, viniendo á parecer al cabo de dos años en poder del mismo Despouy.

Esta sucinta historia de tan decantada causa, es por sí sola el mejor justificativo de la rectitud del Gobierno en todos sus procedimientos sobre ella: esta misma compendiada relacion, exactamente conforme á los antecedentes que se hallan en el Ministerio de Hacienda, contradice la denegacion de justicia que alega S. S., explica cuales son las dificultades que ha habido para resolver definitivamente sobre el crédito que demanda Despouy; demuestra que este crédito no ha sido definitivamente liquidado, pues que sus partidas no estan clasificadas, como que la Comision no tenia atribucion para ello; que las formalidades exigidas para la resolucion de este asunto, no han sido nuevas dificultades suscitadas, tendentes á poner en cuestion un negocio bien y debidamente juzgado, sino exigencias debidas á la naturaleza misma del negocio de que no ha debido prescindir la Autoridad, para acercarlo al estado de re-

solucion, pues no ha sido, como supone gratuitamente el Sr. Roger, bien y debidamente juzgado: que el Consulado Francés, ni oficial ni confidencialmente ha intervenido en esta causa; que tampoco tenia derecho para hacerlo; que es muy probable que si D. Blas Despouy solicitó la intervencion del Gobierno Francés, lo ha hecho sin documentos justificativos bastantes, sin estar legalizados en forma, y acaso con supresiones y reticencias sustanciales, como tuvo la osadia de hacerlo en la carta al finado Marques de Vins de Peysac, que imprimió en esta ciudad en el año de 1835: que la solicitud de Despouy sobre este asunto, si ha sido acogida por S. M. el Rey de los Franceses, reduce la independencia de la República, que ha reconocido, á un sonido de palabras sin su verdadera significacion; que la clase de hospitalidad que se exige en favor de los Franceses, es un predominio absolutamente incompatible con la soberanía de la Confederacion Argentina, pues que hace inútiles para ellos los tribunales y leyes generales establecidas en este pais para la administracion de justicia, puesto que el respetable juicio de S. M. el Rey de los Franceses es la regla, en concepto del Sr. Roger, que debe observarse en todo el territorio de la Confederacion.

Despues de la infundada queja de S. S. sobre el asunto de D. Blas Despouy, se ocupa de la cuestion sobre el servicio militar; y aunque parece que esta era la opor-

tunidad de que el Sr. Roger combatiese los principios y leyes del Gobierno Argentino que ha sostenido desde el año de 1830, ha cuidado de no hacerlo; y contentándose con el uso de esa rara moderacion y cortesania, que le es tan peculiar y decanta á cada paso, en clasificar de curiosa la nota que le dirijió este Gobierno el 8 de Enero último, se contrae unicamente á figurar agravios sobre violaciones de un derecho que no existe. Asi es que se le observa alzar la voz y clasificar de una vejacion que Martin Larre, Jourdan Pons, y Salvat Garrat hayan sido obligados á enrolarse en la milicia, sin embargo de que los certificados de nacionalidad estaban corroborados por el decreto de la Inspeccion que transcribe. Prescindiendo de que el Inspector, al exhibirle cualquiera boleto expedido por el Cónsul de Francia, naturalmente deberia suponer que el individuo designado en él no era de aquellos que por las leyes del pais son súbditos del Gobierno Argentino, los hechos citados por el Sr. Roger, aun revestidos con esta especial recomendacion, no son un motivo justificativo de las quejas que inmerecidamente produce contra el Gobierno Argentino. Sabe el Sr. Roger, como lo saben todos los Sres. Ministros y Agentes extrangeros, que el Gobierno Argentino, por principios de politica y benevolencia, no obliga al servicio militar á ningun extrangero de nacimiento; y que toda vez que alguno de los domiciliados, en cumplimiento de las leyes generales, ha sido enrolado ó

llamado al servicio, si por medio del Cónsul ó Agente de la nacion de su origen, lo ha puesto confidencialmente en conocimiento de la Autoridad, esta no ha reusado dispensarlo de tal enrolamiento, ordenado por algun Comandante ó Capitan de compañia, en cumplimiento de las leyes generales de cuya observancia está encargado. S. E. el Sr. Gobernador, en otra oportunidad ha manifestado en su correspondencia particular con el Exmo. Sr: Contra-Almirante, cual ha sido la marcha de su administracion sobre este respecto, y lo ha hecho de una manera tan concluyente, que todo el mundo ha podido apreciar no solo su benevolencia hácia la Nacion Francesa, sino la impertinencia de cargo tan inmerecido. S. S. me permitirá lo remita á aquellas explicaciones, y que concluya con observarle, que en lo que queda dicho, está suficientemente contestado su reparo sobre los informes de los Gefes de los cuerpos de línea y milicia.

Desvanecidas las quejas de que el Gobierno de S. M. el Rey de los Franceses quiere obtener reparacion, y decidido siempre este Gobierno á conservar la buena armonia entre la Francia y la República Argentina, no podrá jamas prestarse á las injustas pretensiones con el nombre de indemnizaciones exigidas en el *ultimatum* para la viuda de Bacle, y Pedro Lavie, ni menos al pago del capital del crédito de D. Blas Despouy, sobre el que el Gobierno tiene que pronunciarse segun las leyes y disposiciones vigentes.

tampoco en cuanto á los réditos, pues que á mas de ser tan inconsideradamente calculado el medio que propone el Sr. Roger para fijarlos, y que si se adoptase seria facil preveer sus fatales consecuencias, el Gobierno Argentino celoso de su crédito y defensor del honor nacional, nò puede acceder á una condicion que lo haria desmerecer ante la opinion universal de todos los Gobiernos cultos, de todos sus compatriotas, y aun de la misma nacion Francesa.

La destitucion del Coronel D. Antonio Ramirez supone la existencia de los cargos deducidos contra él en la nota del Sr. Roger; y lo mas penoso todavia, la de abultados y apócrifos informes al Consulado de Francia, trasmitidos al Gobierno de S. M. el Rey de los Franceses: pero sin ofender á la justicia, sin faltar á la evidencia misma de los hechos, y sin abandonar con debilidad la reputacion de un Gefe Argentino, S. E. no podria admitir como cierta la falsa imputacion en que se funda la demanda de S. S. en el *ultimatum.*

Destituida de verdad la relacion hecha al Consulado sobre los procedimientos de este Gefe, contradichas tan injuriosas denuncias por deposiciones contestes y legalizadas de cuantos presenciaron su prision, ¿sobre qué título se depone y degrada al Gefe de un canton militar, que sin traspasar límite alguno legal, cumple estrictamente con la policía de su campo, que el Gobier-

no le manda observar? ¿Bajo alguna legislacion de un pueblo culto, la mera deposicion del agraviado establece una plena prueba para el pronunciamiento de una pena sin precedente juicio contradictorio? Si en las crísis políticas de una nacion le es permitido sacrificar temporalmente sus derechos civiles al imperio de un gran conflicto en que peligra su existencia social, no serian la Francia, ni su augusto Soberano los que invocasen estas funestas excepciones á favor de su actual exigencia; y ya que se muestra tan celoso de los derechos individuales de sus conciudadanos, ¿estrañará que el Gobierno Argentino reclame á su turno el derecho del Coronel Ramirez para no ser atropellado por una falsa impostura, y el de toda autoridad independiente y suprema para declarar, como declara, que dicho Coronel no ha cometido ninguno de los bárbaros tratamientos que se suponen con notoria falsedad?

S. E. no puede persuadirse sea el ánimo de S. M. el Rey de los Franceses apelar jamas al testimonio parcial de algun súbdito francés gravado con justicia por actos legales de las Autoridades Argentinas, para exigir desde luego el castigo del Magistrado á quien hubiese tocado la aplicacion de la ley; porque (segun queda ya demostrado, hablando de la causa de D. Blas Despouy,) reducida entonces la independencia de la República que S. M. ha reconocido, á una mera voz sin ninguna significacion real, vendria la hospitalidad de los Franceses

á ser incompatible con la soberanía de la Confederacion. La autenticidad de los hechos, con arreglo á los usos establecidos entre las naciones, prepara unicamente las reclamaciones á que diesen lugar estos mismos usos á falta de leyes positivas. El Gobierno Argentino tampoco se persuade que el Augusto Soberano de la Francia quiera preferir la ostentacion de su poder á los consejos de la justicia. Lavie no puede comprobar su inocencia ni acriminar la conducta arreglada del Coronel Ramirez sino por deposiciones interesadas é indignas absolutamente de fé. Ocupado en el distrito militar de aquel canton en clase de vivandero, debió á la generosidad del mismo á quien agravia, la excepcion favorable de las medidas establecidas para conservar la moral y disciplina de la tropa acantonada en él: porque si la calidad de extrangero no le hubiese amparado por una indulgente equidad en la presuncion de ignorancia sobre las penas á que se sometió desde que entró á traficar en el campamento, y que habian sido anunciadas hacia pocos dias, habria sufrido el peso de un castigo bien merecido por sus infracciones. Mas el Coronel Ramirez se limitó á remitir preso á Lavie con seguridad hasta esta ciudad, depositando en la misma forma sus bienes, y dejando á la Autoridad el libre uso de su poder para expedirse sobre el sumario, que tambien acompañó.

El infrascripto confia que, luego que el Gobierno de Francia

sea mejor instruido del suceso de Lavie, reconocerá los derechos de un Gobierno que, celoso de su propio decoro, jamas antepondrá la inspiracion del sentimiento á su propia dignidad.

Respecto á la última proposicion del *ultimatum*, en que perentoriamente se exige del Gobierno encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, hasta la conclusion de un tratado de amistad, comercio y navegacion, se empeñe solemnemente, y bajo la condicion de la mas perfecta reciprocidad, á tratar á los Franceses residentes en el territorio Argentino como lo son los súbditos de la nacion mas favorecida, el infrascripto por órden de S. E. manifiesta al Sr. Roger la extraordinaria sorpresa que ella le ha causado; que no alcanza bajo que principios, órden, ni circunstancias pueda ser objeto de la cuarta y última proposicion del *ultimatum* una materia que es privativa de un tratado, que sin agravio puede negarse; que su negativa no importaria violacion de derecho alguno á la Francia, ni seria un título para que S. S. autorizase las medidas hostiles que ha adoptado hasta la fecha, y que protesta aumentar. Como esta misma condicion, tan perentoriamente exigida por S. S. en el *ultimatum*, ha sido antes de ahora contestada particularmente al Exmo. Sr. Contra-Almirante por S. E. el Sr. Gobernador, no tendrá á mal S. S. que, tomando el infrascripto de aquella correspondencia lo relativo á este particular, al manifes-

tarle que el Gobierno Argentino no puede prestarse á esta condicion, le asegure que ella es asunto para una discusion en que está pronto S. E. á entrar por las vias diplomáticas, y con sugecion á las formas establecidas por el derecho de gentes, tan luego que, desapareciendo la actitud actual de las fuerzas francesas, se deje al Gobierno con la libertad necesaria para que la razon y no la fuerza conduzcan al esclarecimiento de los derechos de la Francia y de esta República.

Sin embargo que el Gobierno de Buenos Aires no se ha permitido en la nota de 8 de Enero, ni tampoco el Oficial Mayor Dr. D. Manuel de Irigoyen en su carta de 15 del mismo, inconveniencia alguna respecto del Sr. Roger encargado del Consulado General de Francia, el infrascripto dá á S. S. las gracias por la distinguida estimacion que hace de los testimonios de amistad que ha recibido de S. E. el Sr. Gobernador, asegurándole á nombre de su Gobierno que, al reusar las exigencias de la Francia contenidas en el *ultimatum*, al negar los ultrages que S. S. expresa ha soportado en silencio por demasiado tiempo, al resolverse á resistir á costa de cualquier sacrificio los medios que estan en poder de la Francia, para terminar una lucha perjudicial á sus intereses, si reconoce el poder de la Francia, desconoce su justicia, y que con sentimiento, despues de descargar sobre S. S. y su Gobierno la inmensa responsabilidad que deben producir á los in-

tereses de esta República, y á los de todos los Estados amigos las medidas hostiles que anuncia S. S., antes de ver humillada la República, empleará todos los recursos y medios que estan á sus alcances para sostener la dignidad é independencia nacional, amagadas por las exorbitantes y absolutamente infundadas proposiciones del *ultimatum* de S. S.

Dios guarde á S. S. muchos años.

FELIPE ARANA.

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS.

NUMERO 1.º

¡VIVA LA FEDERACION!

El Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Buenos Aires, Encargado de las que corresponden á la Confederacion Argentina.

Buenos Aires, Octubre 1.º de 1838.——
Año 29 de la Libertad, 23 de la Independencia, y 9 de la Confederacion Argentina.——

Al Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. B.

La buena fé y el espíritu de amistad hácia la Francia, que el Gobierno Argentino ha mostrado en el curso de la correspondencia oficial y privada sostenida con los Señores Cónsul y Contra-Almirante de aquella nacion, con motivo de las cuestiones suscitadas y publicadas por la prensa en esta ciudad, persuadieron á S. E.

el Sr. Gobernador que S. M. el Rey de los Franceses comprendiendo la voluntad decidida del Gobierno Argentino de no reusar á estos en el territorio de la Confederacion, ni la justicia, ni la proteccion acordada por el derecho de gentes á los súbditos de un pais amigo, hubiese reconocido en la conducta de S. E., el sostenimiento de un principio que en manera alguna ofendia ni á la dignidad, ni á la gerarquía de aquella nacion: pero el *ultimatum*, que á nombre de su Soberano le ha dirigido el Sr. Cónsul Mr. Aimé Roger, ha colocado al Gobierno Argentino en la alternativa de subordinarse, sin exámen ni discusion, á las condiciones menos esperadas, ó aceptar las funestas consecuencias de la interrupcion de relaciones con la Francia.

En esta situacion, decidido S. E. á no omitir medio que manifieste á la Francia y demas naciones la síncera disposicion del Gobierno Argentino á la paz, preferiria someter las cuestiones pendientes con el Gobierno de S. M. el Rey de los Franceses al alto arbitramiento del Gobierno de S. M. B., si fuese del agrado de aquel Soberano admitir su respetable fallo en cada uno de los puntos comprendidos en el *ultimatum*.

La confianza que inspiran los sentimientos y elevada representacion de V. E., han inducido al Gobierno á invitarle, como tengo la honra de hacerlo de su órden, á tomar, si le fuese posible, el carácter de mediador

con el fin de allanar las dificultades que pudiesen retardar los resultados de una terminacion pacífica, pudiendo V. E. tomar por base de sus buenos oficios lo siguiente:—

1.° Remitir al arbitramiento del Gobierno de S. M. B. las pretensiones y quejas del de S. M. el Rey de los Franceses contra el Gobierno Argentino.

2. Acreditar un Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de Inglaterra, instruido para expedirse en los objetos de su alta mediacion, y otro cerca del de Francia para las explicaciones correspondientes al restablecimiento de la armonía y buena inteligencia entre ambas naciones.

3. La misma línea de conducta que ha sido seguida por el Gobierno de Buenos Aires despues de la partida del Cónsul Francés hácia los súbditos Franceses, sobre la que no hay queja alguna deducida, la de no ser requeridos á servir en capacidad alguna militar, será continuada, no habiendo sido llamado alguno á servir al tiempo de su partida de Buenos Aires.

4. Volver el Consulado Francés á ejercer sus funciones en la República Argentina.

S. E. cree que librándose la decision de este asunto al ilus-

trado Gobierno Británico, no se le negará el honor de haber presentado al universo este nuevo testimonio público de su benevolencia hácia la Francia, y de sus vivos deseos de poner término á la interrupcion comercial, en cuanto sea compatible con el decoro nacional que le está confiado.

Dios guarde á V. E. muchos años.

FELIPE ARANA.

NUMERO 2.

(Traduccion.)

Buenos Aires, Octubre 11 de 1838.———

SEÑOR:—

Al recibir la carta de S. E. de 1.º del corriente, que contenia el deseo de S. E. el Gobernador y Capitan General de esta Provincia, de someter al arbitramiento del Gobierno de S. M. el arreglo de las diferencias que tan desgraciadamente subsisten entre este pais y la Francia, dirigí una copia de ella al Sr. Roger, acom-

pañada por una carta mia, de que la adjunta es copia, por el Capitan Herbert de la fragata de S. M. "Calliope."

Adjunta transmito á S. E. la carta que he recibido esta tarde del Sr. Roger, en contestacion á esta comunicacion.

Es con el mas profundo pesar que tengo que anunciar á S. E., que el Sr. Roger reusa aceptar la propuesta pacífica que se le ha hecho.

Tengo el honor de ser con alta consideracion, Señor,

De V. E.

Muy obediente, humilde servidor,

J. H. MANDEVILLE.

A S. E. D. Felipe de Arana.

NUMERO 3.

(Traduccion)

Buenos Aires, Octubre 4 de 1838.

SEÑOR:—

Tengo el honor de transmitirle copia de una nota que he recibido de S. E. el Ministro de Negocios Extrangeros de este Gobierno.

Ella no ha sido pedida por mi:—Pero habiendo sido solicitado por el Gobierno para dirigir á V. la proposicion allí contenida, de someter al arbitramiento del Gobierno de S. M. el arreglo de las quejas y demandas de Francia, no solo no pude en conformidad con mi deber negarme á la propuesta, sino que recordando que se habia hecho uso de la mediacion de la Gran Bretaña, y creo satisfactoriamente, no ha mucho tiempo en las diferencias entre Francia y los Estados Unidos, convine gustosamente en ello, como estaré siempre dispuesto, cuando se me pidiese, á dar todo impulso en mi poder á cualquiera medida que sea propuesta con objeto de poner término á los efectos perjudiciales sobre el comercio de todas las naciones, que emanan

del presente estado de las cosas entre ese pais y la República Argentina.

Tengo el honor de ser S. S. S.

(Firmado) J. H. MANDEVILLE.

Al Sr. Amado Roger.

NUMERO 4.

(*Traduccion.*)

Montevideo, Octubre 9 de 1838.

Sr. Ministro:—

He recibido la carta que me habeis hecho el honor de escribirme el 4 del presente mes, y la nota del Ministro Argentino que la acompañaba.

Nadie desea mas sinceramente que yo el restablecimiento de las buenas relaciones entre la Francia y la República Argentina, pero yo no puedo desviarme de la lí-

nea de conducta que me ha sido trazada por las instrucciones de mi Gobierno. Antes de la remision del *ultimatum* he propuesto una transaccion que debió ser aceptada con prontitud. Consiento en proponerla de nuevo. No puedo dar una prueba mayor de moderacion.

Mi Gobierno solamente puede aceptar la mediacion del Gobierno de S. M. B. entre la Francia y Buenos Aires. No me corresponde tomar la iniciativa sobre este particular; pero en mi opinion personal esta honorable mediacion no podria ser admitida en las circunstancias presentes.

Señor Ministro, adjunto ahora una copia de la nota que fué remitida al Sr. Garcia de Zúñiga. Si vuestros buenos avisos y vuestros sábios consejos determinan al Gobierno de Buenos Aires á aceptar las proposiciones contenidas en esta nota, le habreis rendido un servicio clásico. ¡Los sucesos marchan rápidamente! que el General Rosas comprenda en fin que hesitar mas tiempo en prestar á justas exigencias un consentimiento que en nada vulnera su honor, es precipitarse en peligros que cada dia se hacen mas inminentes.

El Sr. Bouchet Martigny, cuya licencia ha espirado, y que viene aquí para estar pronto á reasumir su servicio despues de la conclusion de las diferencias de la Fran-

cia y de la República, llegará al Río Janeiro en uno ó dos meses.

Tengo el honor de ser con el mayor respeto.

(Firmado,) AMADO ROGER.

Al Sr. Mandeville, &c. &c. &c.

NUMERO 5.

(*Traduccion.*)

NOTA:

La resolucion de la Francia está desde hoy fija: ella quiere obtener del Gobierno de Buenos Aires, aun á precio de los mayores sacrificios, la reparacion de numerosos perjuicios.

La esperanza que habia concebido el Gobierno de Buenos Aires de ver á la Francia enviar un Agente especialmente acreditado, no se realizará. El Sr. Amado Roger está definitivamente encargado de llevar á su conclusion el negocio comenzado por él.

El Gobierno del Rey ha ordenado al Sr. Roger de remitir al de Buenos Aires su *ultimatum.*

La Francia se prepara á la guerra; si ella se vé obligada á hacerla, la hará: ya en sus puertos se trabajan numerosos armamentos.

El Sr. Roger se complace en creer que el Gobierno de Buenos Aires comprenderá que la República no podrá resistir á la Francia; que debe sucumbir mas tarde ó mas temprano, y sucumbir sin gloria, porque no tiene justo derecho; que las circunstancias no son favorables á la resistencia; que en fin, ya se debe decir, aunque la Francia reuse toda alianza con los partidos, por la fuerza de las cosas y los efectos de tristes coincidencias, ella vá á constituirse mañana la amiga de todos los enemigos de ese Gobierno.

He aquí la verdad: pero queriendo dar á la República Argentina, á Buenos Aires, y al Sr. General Rosas una prueba de la sinceridad de los sentimientos de moderacion y amistad que no ha cesado de expresarle el Sr. Amado Roger, al hacer saber las condiciones irrevocables que la Francia ha dictado, quiere aun tentar (bajo de su responsabilidad personal), un nuevo esfuerzo para evitar terribles desgracias.

El fin del Sr. Amado Roger es salvar el amor propio y la

dignidad del Gobierno de Buenos Aires, al obtener las condiciones exigidas por su Gobierno.

Bases que el abajo firmado, Agente confidencial del Exmo. Sr. Presidente de la República Oriental del Uruguay, General D. Manuel Oribe, transmite al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General D. Juan Manuel de Rosas, propuestas por el Sr. Aimé Roger, con el objeto de poner término á las diferencias pendientes entre la Francia y la República Argentina.

1.ª La marcha seguida por el Gobierno de Buenos Aires en el reconocimiento de la Independencia por la Cerdeña, servirá de regla.

2.ª El Consul Francés escribirá al Sr. Ministro de Relaciones exteriores, avisándole que ha recibido órden de su Gobierno para dirigir al de Buenos Aires algunas comunicaciones, y que pide al Sr. Ministro una entrevista.

3.ª El Sr. Ministro responderá inmediatamente que él ruega al Sr. Consul baje á tierra para tener la entrevista.

4.ª El Sr. Ministro se acompañará de un Oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores á su eleccion, á ex-

cepcion del Sr. D. Manuel Irigoyen, y el Cónsul de Francia será acompañado de un oficial de su cancilleria.

5.ª El Consul presentará extractos de cartas que le han sido remitidas por el Sr. Conde de Molé, Presidente del Consejo de Ministros de S. M. el Rey de los Franceses, certificados por él: estos extractos no harán conocer las condiciones exigidas por la Francia, y solamente que el Consul de Francia es conductor de instrucciones extensas.

6.ª El Sr. Arana admitirá estas cartas.

7.ª Seguirá un protocolo de la conferencia en estos términos:—

Protocolo que ha tenido lugar en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Buenos Aires, entre el Sr. D. Felipe Arana, Ministro de Relaciones Exteriores de la República, y el Sr. Amado Roger, Consul de Francia, el.....

Estando presentes en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Sr. D. Felipe Arana, Ministro de Relaciones Exteriores, y el Sr. Amado Roger, Consul de Francia, puestas de manifiesto á S. E. por el Sr. Roger las pruebas auténticas de la autorizacion que ha recibido de su Soberano para dirigir las negociaciones que puedan entablarse á fin de terminar las deplorables dife-

rencias de la Francia y la República Argentina, y habiendo sido reconocidas por suficientes, y admitidas por el Sr. Ministro; despues de largos debates, ha quedado convenido entre los dos abajo firmados :—

1.° Que hasta la conclusion de un tratado de amistad, navegacion y comercio entre la Francia y la República de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, los Franceses residentes en el territorio Argentino serán tratados bajo la condicion de la mas perfecta reciprocidad, como lo son los súbditos de la nacion mas favorecida.

2.° El Gobernador de Buenos Aires se compromete á pagar indemnizaciones á aquellos Franceses que han sido vejados injustamente por actos del Gobierno en sus personas ó intereses.

3.° La discusion relativa al derecho y al pago de estas indemnizaciones tendrá lugar en el mas breve término entre S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, y el Sr. Cónsul de Francia.

4.° La presente convencion, firmada por duplicado por el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores D. Felipe Arana, y por el Sr. Consul de Francia Aimé Roger, será inmediatamente ratificada por S. E. el Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, y en

el mas breve término posible por S. M. el Rey de los Franceses.

(Firmado)—FELIPE ARANA.—AIMÉ ROGER.

Ratificacion de S. E. el Sr. Gobernador.

ARTICULOS SECRETOS.

1.° Dentro del término de dos meses pondrá el Gobierno de Buenos Aires á disposicion del Consulado General de Francia la suma de 20,000 pesos fuertes para la viuda del Sr. Cesar H. Bacle, y 10,000 pesos fuertes para el Sr. Pedro Lavie.

2.° El Gobierno de Buenos Aires reconoce el crédito del Sr. Blas Despouy, y se compromete á efectuar el pago del capital, montante á.....,de este crédito en el término de un año: en cuanto á los intereses se nombrará en el mismo término de un año una comision mixta, compuesta de tres Argentinos á eleccion del Consul de Francia, y de tres Franceses á eleccion del Gobierno de Buenos Aires, que determinará sin apelacion la cantidad de estos intereses.

3.° Los presentes artículos, firmados por duplicado por el

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores D. Felipe Arana, y por el Sr. Cónsul de Francia Aimé Roger, serán inmediatamente ratificados por S. E. el Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina.

(Firmado)—FELIPE. ARANA.—AIMÉ ROGER.

Ratificacion de S. E. el Sr. Gobernador.

8.ª La carta del Cónsul de Francia, la respuesta del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, el protocolo de la conferencia, menos los artículos secretos, serán publicados por el Gobierno de Buenos Aires para su satisfaccion, pero sin observaciones por su parte, ni comentarios por la de los periodistas.

9.ª Obtenida la ratificacion, los buques de la escuadra saludarán á la plaza: el saludo será contestado cañonazo por cañonazo, y el puerto de Buenos Aires quedará abierto al comercio.

10.ª La decision del Gobierno de Buenos Aires debe ser pronta; tres dias deberán bastar, y la persona enviada por el Sr. General Oribe para proponer esta transaccion, tan deseable por los intereses del Gobierno de Buenos Aires, y por los del Gobierno de Montevideo

tan intimamente ligados, deberá á su vuelta de Buenos Aires presentarse á bordo del bergantin el *d'Assas* para hacer conocer al Sr. Petit-Jean, Canciller del Consulado General, la aceptacion ó repulsa del Gobierno de Buenos Aires.

11.ª El Sr. Aimé Roger espera probar por esta transaccion todo su amor por la moderacion, y los sentimientos de que está animado hácia la República y hácia S. E. el Sr. Gobernador.

12.ª Una carta particular del Sr. General Rosas ó del Sr. Arana al Sr. Roger será suficiente para probar su adhesion á la transaccion, é inmediatamente el Sr. Roger pasará á bordo de la escuadra para su ejecucion. La Francia quiere la paz, y Buenos Aires tiene de ella la mas imperiosa necesidad.

13.ª Durante la permanencia del Sr. Aimé Roger en tierra, los buques de la escuadra francesa quedarán fuera de la vista de Buenos Aires: no se hará observacion ni publicacion alguna á este respecto, ni por el Gobierno, ni por los diaristas, tendente á hacer creer que el bloqueo se ha levantado; lo que en tal caso será inmediatamente desmentido por el Cónsul de Francia.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1838.

JAVIER GARCIA DE ZUÑIGA.

VIVA LA FEDERACION.

El Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Buenos Aires, Encargado de las que corresponden a la Confederacion Argentina.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1838.——
Año 29 de la Libertad, 23 de la Independencia, y 9 de la Confederacion Argentina.——

Al Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. B.

El infrascrito ha dado cuenta al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, de la muy apreciable nota de V. E., su fecha 11 del corriente, en que se sirve comunicar que la oferta hecha por este Gobierno en nota de 1.º del corriente, proponiendo que las diferencias entre este pais y la Francia fuesen dejadas al arbitramiento de la Gran Bretaña, no ha sido aceptada, con cuyo motivo V. E. adjunta copias de la que dirigió en 4 del mismo al Sr. D. Amado Roger, y de la contestacion de éste á V. E., datada en Montevideo en 9 del citado Octubre.

S. E. el Sr. Gobernador ha ordenado al infrascrito expre-

se á V. E. á su nombre las mas encarecidas gracias por los amistosos servicios con que ha comprobado los sentimientos de amistad que profesa hácia la Confederacion Argentina, y que le signifique no poder este Gobierno aceptar la ignominiosa transaccion propuesta por Mr. Amado Roger por conducto del Sr. D. Javier Garcia de Zúñiga, que aquel Señor ofrece proponer de nuevo en la enunciada, escrita á V. E. desde Montevideo.

Dios guarde á V. E. muchos años.

FELIPE ARANA.

NUMERO 6.

(*Traduccion.*)

Al Sr. Gobernador General de la República Argentina.

EXMO. SEÑOR:

Encargado por el Sr. Almirante Leblanc, comandante en Gefe de la estacion del Brasil y de los mares del Sur, de apoderarme de la Isla de Martin Garcia, con las

fuerzas que habia puesto á mi disposicion para este objeto, desempeñé el 11 de este mes esta mision que me habia sido confiada. Ella me ha presentado la oportunidad de apreciar los talentos militares del bravo Coronel Costa, Gobernador de esta isla, y de su animosa lealtad hácia su pais. Esta opinion tan francamente manifestada, ha sido tambien la de los Capitanes de las corbetas francesas, la *Expeditive* y la *Bordalaise*, que han sido testigos de la increible actividad del Sr. Coronel Costa, y las sábias disposiciones tomadas por este oficial superior, para la defensa de la importante posicion que estaba encargado de conservar.— Lleno de estimacion por él, he creido que no podria darle una mejor prueba de los sentimientos que me ha inspirado, que manifestando á V. E. su bella conducta durante el ataque, dirigido contra él el 11 de este mes por fuerzas bastante superiores á las de que él podia disponer.

Soy con el mas profundo respeto, Sr. Gobernador General, de V. E., su muy humilde y muy obediente servidor.

El Comandante del bloqueo y Gefe de la expedicion sobre Martin Garcia,

HIPOLITO DAGUENET.

A bordo del *d'Assas*, delante de Buenos Aires, el 14 de Octubre de 1838.